

GACETA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 05 DE FEBRERO DE 2025



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN
2025-2027

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

AÑO:
1

NÚMERO:
03

VOLUMEN:
1

BANDO MUNICIPAL 2025



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pág. 2

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Pág. 3

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Pág. 7

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Pág. 7

CAPÍTULO CUARTO DEL TERRITORIO

Pág. 9

CAPÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Pág. 13

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA POBLACIÓN

Pág. 14

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OBLIGACIONES EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Pág. 15

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LAS ACCIONES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Pág. 18

CAPÍTULO TERCERO DE LA VIOLENCIA

Pág. 19

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Pág. 21

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Pág. 22

CAPÍTULO SEXTO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN A PERIODISTAS Y COMUNICADORES

Pág. 24



TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO	Pág. 24
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES EDILICIAS	Pág. 25
CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS, COMISIONES Y/O CONSEJOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	Pág. 25
CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	Pág. 26
CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Pág. 38
CAPÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	Pág. 41
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	Pág. 41
CAPÍTULO OCTAVO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	Pág. 42

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	Pág. 42
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA	Pág. 45
CAPÍTULO TERCERO DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL	Pág. 46
CAPÍTULO CUARTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS	Pág. 47
CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL	Pág. 54

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO	Pág. 55
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PÚBLICAS	Pág. 58



TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Pág. 58

TÍTULO OCTAVO

DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Pág. 59

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL BIENESTAR ANIMAL Y LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

Pág. 63

TÍTULO NOVENO

DE LA PIROTECNIA

Pág. 65

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PIROTECNIA

TÍTULO DÉCIMO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Pág. 66

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Pág. 69

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMERCIO EN MERCADOS, EN VÍA PÚBLICA Y TIANGUIS

Pág. 72

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Pág. 77

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Pág. 77

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Pág. 78

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Pág. 79



TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA

Pág. 79

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA MEJORA REGULATORIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA MEJORA REGULATORIA
CAPÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DIGITAL

Pág. 80

Pág. 80

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS JUZGADOS CÍVICOS
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Pág. 80

Pág. 84

Pág. 103

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Pág. 104

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Pág. 106



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN
2025-2027

CHIMALHUACÁN

2025-2027

Gobierno de *Transformación*

000





Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigentes, en uso de la palabra la C. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ; Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, solicitó a la LIC. PATRICIA JOSEFINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Secretaria del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo, siendo el cuatro de febrero del 2025 y con el propósito de celebrar LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para el periodo 2025-2027, se procede a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y en su caso proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: el C. LUIS EDGAR FLORES SALDIVAR; Primer Síndico Municipal, C. PAOLA HERNANDEZ BUENDIA; Segunda Síndica Municipal, C. MARIA DEL PILAR PIÑA TREJO; Primera Regidora Municipal, C. ALFREDO ALAN ARENAS LOPEZ; Segundo Regidor Municipal, C. MAYRA PALMIRA PERALTA ROMERO; Tercera Regidora Municipal, C. RAMIRO CRISTIAN ROJAS CORTES; Cuarto Regidor Municipal, C. SINDY BERENICE MARTINEZ CABRERA; Quinta Regidora Municipal, C. GIOVANI SANDOVAL PEREZ; Sexto Regidor Municipal, C. VERONICA OLVERA SERVANTES; Séptima Regidora Municipal, C. JOSUE MARCOS BASTIDA BUENDIA; Octavo Regidor Municipal, C. MARIA ISABEL ESPINOZA OCHOA; Novena Regidora Municipal, C. OCTAVIO VALVERDE ARROYO; Décimo Regidor Municipal, C. FERNANDO GONZALEZ BOLAÑOS; Décimo Primero Regidor Municipal, C. ZAYRA LIZETH HUERTA PALMA; Décima Segunda Regidora Municipal; Aprobado el Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, por unanimidad de votos. Doy fe: PATRICIA JOSEFINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Secretaria del Ayuntamiento. -----



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115, fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48, fracción III y 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, donde se otorga la facultad reglamentaria a los municipios, el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México; expide el presente Bando Municipal, mismo que constituye el instrumento político y normativo fundamental del municipio que regula las relaciones entre las autoridades municipales y la sociedad para fomentar la paz social y la convivencia armónica en la localidad, por tal motivo es que el ordenamiento se debe de ajustar a las necesidades sociales, por ello es que este se modifica para abordar temas de vital importancia que impactan directamente en nuestra convivencia y bienestar social; estos cambios se han propuesto con el objetivo de adecuarnos a las necesidades normativas vigentes, haciendo hincapié en la prevención y erradicación del maltrato animal, la regulación comercial eficaz y la modificación de faltas administrativas para mantener nuestro tejido social de manera favorable.

Chimalhuacán, como municipio progresista, reconoce la importancia de evolucionar conforme a las exigencias y valores que la sociedad contemporánea demanda. En este sentido, es imperativo abordar cuestiones que impactan directamente en la calidad de vida de nuestros habitantes.

Uno de los puntos fundamentales de esta modificación se centra en el compromiso con la protección de los seres vivos que comparten nuestro entorno. La sociedad chimalhuaquense ha expresado su preocupación creciente por el maltrato animal, y en respuesta a este clamor, el nuevo Bando Municipal incorpora disposiciones más rigurosas para prevenir y erradicar cualquier forma de crueldad hacia los animales, se busca promover la conciencia ciudadana sobre la importancia de tratar a todas las criaturas con respeto y compasión, por ende a fin de generar una conciencia más humanista se prevén sanciones más fuertes con el ánimo de erradicar el maltrato animal, además de buscar una mayor conciencia por parte de la población del municipio sobre el cuidado e importancia de los seres vivos.

El tejido social de Chimalhuacán es valioso y debe ser preservado. Por ello, el Bando Municipal actualizado aborda de manera integral las faltas administrativas, buscando mantener un entorno seguro y armonioso para todos los ciudadanos. Las modificaciones buscan fortalecer la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la cohesión social. Para prevenir delitos, se implementa de manera gradual el sistema de Juzgados Cívicos, en cumplimiento de la legislación vigente. Su objetivo principal es prevenir conflictos antes de que puedan escalar a conductas violentas o delictivas, fomentando una cultura de paz en el Municipio.

La modificación del Bando Municipal de Chimalhuacán responde a la necesidad de adaptarnos a los tiempos actuales, asegurando un marco normativo que refleje nuestros valores como sociedad. La protección animal, la regulación comercial y el fortalecimiento del tejido social son pilares esenciales para el bienestar y progreso de nuestra comunidad. Invitamos a todos los presentes a respaldar esta iniciativa, que representa un paso significativo hacia un Chimalhuacán más justo, respetuoso y próspero para todos. Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán tiene a bien expedir el presente Bando Municipal.



C. Xóchitl Flores Jiménez
Presidenta Municipal Constitucional
de Chimalhuacán, Estado de México.

A los habitantes hago saber:

Con fundamento y en cumplimiento de los Artículos 115, fracciones I Párrafo Primero y II Párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 Párrafo Primero, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48, fracción III y 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y considerando la aprobación por en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del día cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, el H. Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 de Chimalhuacán, Estado de México, ha tenido a bien a aprobar y expedir el presente:

Bando Municipal de Chimalhuacán 2025

Título Primero
Del Municipio

Capítulo I
De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Bando Municipal de Chimalhuacán es de orden público e interés social, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México y en él se ponderan los principios de justicia, igualdad, ética, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto establecer los fines generales del Gobierno Municipal, su estructura orgánica y el funcionamiento de su administración, para una eficiente prestación de servicios públicos; esto con el fin de promover la justicia, garantizar la igualdad sustantiva y que niñas, niños, personas adolescentes y mujeres ejerzan su derecho a una vida sin violencia, la no discriminación, combatir la violencia de género en todas sus formas y todos aquellos derechos y obligaciones contenidos en los Tratados Internacionales en materia de Derecho Humanos, en los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las Leyes que de una y otra emanen. Delimitar la división territorial y la organización política de Chimalhuacán con los otros municipios colindantes. Establecer las infracciones, sanciones y los medios de impugnación a los que tiene derecho el gobernado, con la finalidad de salvaguardar sus derechos humanos.

Los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorias en el ámbito de su competencia para las autoridades, servidores públicos y personas del municipio. Las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas conforme a sus disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- El municipio conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular de la entidad es la base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado. Se encuentra investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, se integra por la población establecida dentro de su territorio.



El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los Servidores Públicos Municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, austeridad, transparencia, combate a la corrupción y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y Código de Ética y Conducta.

Artículo 4.- El Gobierno Municipal se ejerce por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, quien tiene su sede en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza Zaragoza S/N, Cabecera Municipal, Chimalhuacán, Estado de México, Código Postal 56330.

Artículo 5.- El objetivo primordial del Gobierno Municipal consiste en garantizar el bienestar colectivo, la tranquilidad y paz social entre sus habitantes, por ello las autoridades que lo conforman orientarán sus acciones de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Cumplir con las necesidades colectivas de los habitantes mediante la eficiente prestación de los servicios públicos municipales;
- II. Procurar la justicia, armonía y seguridad de la población del municipio, y la protección a su integridad personal y patrimonial;
- III. Salvaguardar la autonomía municipal y el estado de derecho, estableciendo las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos;
- IV. Velar por la conservación y mejora del medio ambiente y la preservación de los ecosistemas, a través de acciones que promuevan el desarrollo sustentable procurando la racionalidad en el ordenamiento y uso del suelo y la protección de sus recursos naturales;
- V. Promover el consumo racional, la cultura de la separación de basura orgánica e inorgánica, la disposición final responsable y la sustitución gradual, de utensilios desechables o artículos de plástico de un solo uso, por productos reutilizables o elaborados con material reciclado o biodegradable, así como promover la cultura del reciclaje;
- VI. Prevenir, combatir, y eliminar toda forma de discriminación, promoviendo la participación, inclusión y protección de todas las personas, en particular, grupos vulnerables;
- VII. Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular, como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a la población a las tareas de interés común;
- VIII. Fomentar y promover entre la población el respeto a los símbolos patrios, la identidad nacional, estatal y municipal, la conciencia cívica y el respeto a los altos valores éticos;
- IX. Crear, mantener y garantizar la existencia de vínculos directos de comunicación entre la población y el Gobierno Municipal, mediante los cuales los vecinos puedan acceder a los mecanismos de participación ciudadana descritos en el presente Bando;
- X. Diseñar y promover programas educativos, sociales, económicos y culturales en beneficio de la población para ejecutar acciones específicas que impulsen el desarrollo integral de la niñez y juventud; que preserven, fomenten y rescaten el patrimonio cultural del municipio, que se compone de elementos tales como: tradiciones, costumbres, festividades patronales, artes, artesanías populares, gastronomía típica, bellezas naturales, esculturas, monumentos públicos, la memoria histórica, registros documentales, fotográficos, de video y cualquier otro medio que promueva el sentido de identidad y pertenencia municipal;
- XI. Establecer medidas de protección y promoción integral de los valores, derechos sociales y familiares, mediante acciones de prevención y atención de la violencia en todas sus formas, con la finalidad de abatir este problema social;
- XII. Impulsar políticas públicas que detonen el crecimiento y desarrollo económico sustentable del municipio en coordinación con los demás órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la sociedad civil organizada;
- XIII. Incentivar las cadenas productivas, sistemas de abasto y comercio, procurando que los habitantes



del municipio tengan las condiciones regulatorias apropiadas para el sano desenvolvimiento de las actividades económicas;

XIV. Construir, mejorar o hacer las adecuaciones necesarias para optimizar los espacios, hacer más eficientes los

servicios y mantener los bienes inmuebles patrimonio del municipio en óptimas condiciones;

XV. Acordar las modificaciones necesarias a la reglamentación y normatividad municipal, así como crear y expedir las necesarias cuando las circunstancias así lo requieran;

XVI. Garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de protección de los datos personales que obren en poder de la Administración Municipal en los términos de los ordenamientos legales respectivos;

XVII. Establecer las medidas necesarias para lograr una adecuada formación, capacitación, especialización, actualización y evaluación mediante exámenes de confianza a los elementos que integran la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;

XVIII. Coordinar sus actividades con las Autoridades Federales y Estatales para el mejor cumplimiento de sus funciones en términos de ley;

XIX. Promover entre sus habitantes, la cultura de la no discriminación por su origen étnico, racial, edad, sexo, preferencia sexual, condición social, discapacidad, idioma, religión, opiniones, condición de salud, estado civil; entre otros, la protección de los Derechos Humanos con perspectiva de género, ser incluyentes en favor de la comunidad LGBTTTIQ+ y ser factor de unidad y participación solidaria entre distintos sectores del municipio, impulsando la solución de los problemas y necesidades comunes;

XX. Conducir la planeación del desarrollo sostenible del municipio, en coordinación con dependencias Federales, Estatales y Municipales, con la participación del sector social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del plan Municipal de Chimalhuacán 2025-2027, al plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación.

XXI. Promover entre los habitantes del municipio, la mediación y la conciliación como medio alternativo de solución, en conflictos de carácter personal, vecinal o familiar; a través de los juzgados cívicos fomentando la cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales

a) A través de los Juzgados Cívicos, conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código de Administrativo del Estado de México;

y

b) Observar la buena disposición del uso del suelo con una adecuada urbanización, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante la planeación del desarrollo del territorio municipal, fijando la política y sistemas técnicos a que deban sujetarse, de acuerdo con las necesidades y a lo que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán.

XXII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XXIII. Cumplir y hacer cumplir por conducto de las dependencias de la administración pública municipal, las disposiciones contenidas en los reglamentos vigentes que expida el ayuntamiento, previa delegación de facultades y habilitación del personal actuante en los procedimientos administrativos establecidos a las personas físicas y morales que incurran en infracciones a dichas normas;

XXIV. Implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria;

XXV. Promover programas que regulen la instalación de establecimientos mercantiles o unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, dedicado a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás Leyes aplicables;

XXVI. Hacer cumplir las disposiciones reservadas al municipio en apego al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;



- XXVII.** Informar y difundir a los habitantes del municipio las acciones de gobierno, obras, servicios, y programas sociales que en beneficio de la comunidad lleve a cabo la Administración Pública Municipal;
- XXVIII.** Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias para su inclusión en el registro municipal;
- XXIX.** Promover permanentemente el Sistema Municipal Anticorrupción en congruencia con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción para trabajar a favor de los mecanismos que hagan propicia la rendición de cuentas, la eficacia institucional y el combate a la corrupción;
- XXX.** Impulsar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres a fin de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres. Además de reducir los factores de riesgo de la violencia de género, mediante la coordinación institucional que facilite el fortalecimiento de la política municipal con un carácter integral;
- XXXI.** Garantizar el derecho a la libertad de expresión entre los ciudadanos y periodistas, así como garantizar la integridad física y profesional de los periodistas de los diferentes medios de comunicación en el desempeño de sus actividades, en término del Protocolo de Actuación de Protección y Respeto a la Libertad de Expresión y Protección al Ejercicio Periodístico; y
- XXXII.** Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 6.- Para efectos del presente Bando se entenderá por:

- I.** Autoridad Auxiliar: Las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones y electas por los ciudadanos;
- II.** Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México;
- III.** Bando: El Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, período 2025-2027;
- IV.** Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y toma de decisiones respecto a los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Chimalhuacán;
- V.** COPACI: Consejo de Participación Ciudadana;
- VI.** Dependencias: Los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Municipal;
- VII.** Gobierno Municipal: Órgano ejecutivo del Ayuntamiento encabezado por la Presidenta Municipal y las dependencias administrativas subordinadas al mismo, para procurar el bienestar integral de la población;
- VIII.** Hacienda Pública: Conjunto de bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- IX.** Ingresos Municipales: Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, créditos y participaciones federales y estatales, que recibe el Ayuntamiento;
- X.** Juez Cívico: Jueces Cívicos de Chimalhuacán, Estado de México;
- XI.** Juzgados Cívicos: Los Juzgados Cívicos de Chimalhuacán, Estado de México;
- XII.** Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII.** LGBTTTIQ+: Siglas para referirse a la población lésbico, gay, bisexual, transexual,
- XIV.** Municipio: El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México;
- XV.** Organismo Público Descentralizado: Entidad creada por la ley o decreto con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten de Chimalhuacán, Estado de México;
- XVI.** Padrón Catastral: El conjunto de registros en los que se contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado;
- XVII.** Presidenta Municipal: Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México 2025 - 2027;
- XVIII.** Regidores: Integrantes del Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica;
- XIX.** Reglamentación Municipal: Bando Municipal, Reglamentos, Manuales, Circulares y/o cualquier ordenamiento jurídico-administrativo que emanen del Ayuntamiento;
- XX.** Servidor Público Municipal: Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la



Administración Pública Municipal 2025 - 2027;

XXI. Síndicos: Integrantes del Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica;

XXII. UIPPE: Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de Chimalhuacán, Estado de México; y

XXIII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la normatividad.

Artículo 7.- El Gobierno Municipal para el mejor ejercicio de sus funciones, incluyendo la prestación eficaz de los servicios públicos, los programas y acciones tendrán una visión, basada en:

I. Coadyuvar con mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales para la atención de la problemática común de la zona;

II. Colaborar en el diseño de políticas integrales y fondos económicos que tiendan a solucionar los problemas del municipio;

III. Promover la suscripción de convenios en las materias de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte alternativo, movilidad y accesibilidad universal, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, ciencia y tecnología, seguridad pública, ciclo vías, comercio y regulación sanitaria;

IV. Elaborar estudios, metodologías, instrumentos y mecanismos, para apoyar las actividades con enfoque del crecimiento del municipio;

V. Fomentar la participación de las y los vecinos del municipio en programas y acciones de naturaleza metropolitana;

VI. Coadyuvar en el diseño, cumplimiento y aplicación de las directrices generales, disposiciones legales y normatividad en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, sustentabilidad y vivienda;

VII. Implementar programas sectoriales definidos y articulados de naturaleza metropolitana;

VIII. Promover la suscripción de convenios con los municipios con los que se tienen conflictos limítrofes; y

IX. Participar y colaborar con los gobiernos federal y estatal en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo, así como en la emisión de opiniones y dictámenes en el diseño de mecanismos de coordinación.

Capítulo II De la Personalidad Jurídica

Artículo 8.- El Municipio de Chimalhuacán está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda, la cual se conformará de los bienes que le pertenezcan, así como de las aportaciones, contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

Artículo 9.- El Municipio de Chimalhuacán se rige por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de una u otra emanen.

Capítulo III Del Nombre y Escudo

Artículo 10.- El nombre del Municipio es Chimalhuacán, proviene del náhuatl, del vocablo “chimalli” que significa escudo, de la partícula posesiva “hua” y de la terminación “can” que indica lugar, lo que se traduce como “Lugar de los que tienen escudos.”

Al haberse hallado en una zona lacustre a las faldas del cerro de Chimalhuacán de donde toma su nombre. Este cerro está formado por dos elevaciones, una más alta que la otra, conocidas como cerro grande y cerro chico, ambos forman lo que parece un chimalli invertido, ya que la ubicación del Tecpán de Chimalhuacán (Zona Arqueológica “Los Pochotes”) está localizada en la base del chimalli que forman ambos cerros.



Artículo 11.- El escudo del Municipio fue tomado del glifo encontrado en el códice Quinatzin. En él está representado el cerro de Chimalhuacán rodeado por las aguas del lago de Texcoco y sobre él un “chimalli” con cuatro puntos colocados geométricamente. Actualmente el escudo oficial es la representación geométrica y estilizada del glifo antes descrito.



Artículo 12.- El Nombre, la Toponimia y el Escudo del Municipio de Chimalhuacán serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas de este municipio, en oficinas, documentos, vehículos, mantas, lonas, mamparas, placas y portal de Internet de carácter oficial. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines no oficiales, publicitarios y de explotación comercial o política. No podrán en ninguna circunstancia ser objeto de concesión o usufructo por personas físicas o jurídicas colectivas, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento. El logotipo institucional estará sujeto a las mismas consideraciones precisadas.

Artículo 13.- El logotipo de la administración fue diseñado para identificar de manera institucional al Gobierno Municipal 2025-2027, habrá de utilizarse en todos los documentos y vehículos oficiales de la administración, el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento y quienes contravengan estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.



El logotipo será el siguiente:



Capítulo IV Del Territorio

Artículo 14.- El territorio del Municipio ocupa una extensión territorial de 73.63 kilómetros cuadrados de superficie, y sus límites son:

Al Norte: con el Municipio de Texcoco y Chicoloapan.
Al Sur: con el Municipio de La Paz.
Al Oriente: con el Municipio de Chicoloapan e Ixtapaluca.
Al Poniente: con el Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 15.- El territorio del Municipio está integrado por una Cabecera Municipal, se denomina legalmente como Chimalhuacán.

Artículo 16.- La resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio se sujetará a lo que determine la Legislatura Local.

El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, depuraciones territoriales, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto a número delimitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, colonias, barrios, conjuntos habitacionales; tomando en consideración el número de habitantes y servicios públicos existentes. Lo anterior, garantizando el respeto de los derechos humanos de la población originaria de Chimalhuacán.

Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Chimalhuacán cuenta con la siguiente división territorial:



000

I.- La Cabecera Municipal, denominada Chimalhuacán.

II.- Villas:

1. San Agustín Atlapulco.
2. San Lorenzo Chimalco.
3. Xochitenco (con sus tres secciones: primera, segunda y tercera).

III.- Barrios Antiguos:

1. San Pablo.
2. San Pedro.
3. Santa María Nativitas.
4. Xochiaca.
5. San Juan.

IV.- Barrios Nuevos:

1. Alfareros.
2. Artesanos.
3. Canasteros.
4. Canteros.
5. Carpinteros.
6. Curtidores.
7. Cesteros.
8. Ebanistas.
9. Fundidores.
10. Herreros.
11. Hojalateros.
12. Jugueteros.
13. Labradores.
14. Mineros.
15. Orfebres.
16. Pescadores.
17. Plateros.
18. San Andrés.
19. San Isidro.
20. San Lorenzo Parte Alta.
21. San Pablo Parte Baja.
22. San Pedro Parte Baja.
23. Saraperos.
24. Talabareros.
25. Talladores.
26. Tejedores.
27. Transportistas.
28. Vidrieros.
29. San Juan Xochitenco.
30. Xochitenco Parte Alta.
31. Tlatelco.
32. Tlatel Xochitenco.



33. Xaltipac.

V.- Colonias:

1. Acuitlapilco Primera Sección.
2. Acuitlapilco Segunda Sección.
3. Acuitlapilco Tercera Sección.
4. Ampliación San Agustín.
5. Ampliación San Agustín Zona Oriente.
6. Ampliación San Agustín Zona Poniente.
7. Ampliación San Lorenzo (Parte Alta).
8. Ampliación Xochiaca (Parte Alta).
9. Arboledas.
10. Arenitas.
11. Arturo Montiel.
12. Balcones de San Agustín.
13. Buenos Aires.
14. Cerro de las Palomas.
15. Ciudad Alegre.
16. Copalera.
17. Dieciséis de Septiembre.
18. Diecisiete de Marzo.
19. El Pocito.
20. Filiberto Gómez.
21. Guadalupe.
22. Israel.
23. Jardines de Acuitlapilco.
24. La Ladera.
25. La Joyita.
26. Lomas de Totolco.
27. Luis Córdova Reyes.
28. Luis Donaldo Colosio.
29. Niños Héroes.
30. La Rosita.
31. Nueva Santa Cruz (Mohonera).
32. Progreso de Oriente.
33. Santa Cecilia.
34. San Juan Zapotla.
35. San Miguel Acuitlapilco.
36. Tepalcate.
37. Tequesquináhuac.
38. Tlaixco.
39. Tepenepantla.
40. Xochiaca 1ª Sección.
41. Xochiaca 2ª Sección.
42. 4 de febrero.
43. Adolfo López Mateos.



000

VI.- Fraccionamientos:

1. El Molino.
2. Granja Jacinta.
3. Los Olivos.
4. Jardines de San Agustín.
5. Las Fuentes.
6. Rancho las Nieves.
7. Real Acuitlapilco.
8. Sancho Ganadero.
9. San Lorenzo.
10. San José Buenavista.
11. Sutura Oriente.
12. Tierra Santa.
13. Toscana.

VII.- Parajes denominados:

1. Tlatel San Juan.
2. Tlatel Xochitenco.
3. Arena San Juan.
4. Arena Xochitenco.
5. El Bartolismo.
6. Las Islas.
7. Mohonera.
8. Tepalcates.
9. Teclamín Tlaxcal y Tres Marías.

VIII.- Dos Ejidos:

A. Una zona urbana ejidal, dividida en dos secciones:

1. San Agustín Atlapulco Primera Sección.
2. San Agustín Atlapulco Segunda Sección.

B. Santa María Chimalhuacán, el cual se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. Corte Huatongo.
2. Corte Portezuelos.
3. Corte San Isidro.
4. Corte La Joya.
5. Corte Xolhuango.
6. Corte La Palma 1ª Sección.
7. Corte La Palma 2ª Sección.
8. Corte San Pablo.
9. Corte Escalerillas.
10. Corte Santa Cruz.
11. Corte Lomas de Buenavista.
12. Corte el Pocito.



Las comunidades que fueron tomadas en consideración en el Decreto que resolvió el conflicto de límites con el Municipio de Chicoloapan, ya se encuentran comprendidas en los cortes antes indicados, reconocidos en la cartografía catastral de Chimalhuacán, cuyas manzanas catastrales se encuentran debidamente publicadas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México por el Instituto de Información e Investigación geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

IX.- Dos zonas comunales:

1. San Agustín Atlapulco.
2. Xochiaca.

Los asentamientos humanos que no se citan en el presente artículo se regularán por las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V De la Hacienda Pública y Patrimonio Municipal

Artículo 17.- La Hacienda Pública y el Patrimonio Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal reciba;
- III. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VI. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Artículo 18.- La administración del Patrimonio Municipal compete al Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto de la Presidenta Municipal, auxiliada para tales efectos por la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Los bienes de dominio público municipal son:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- IV. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados y los demás que disponga la ley.

Artículo 20.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión de nitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

Artículo 21.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que



corresponda al municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;

III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio;

IV. Los inmuebles del dominio privado municipal son inembargables e imprescriptibles; los muebles del dominio privado municipal son embargables y prescriptibles en términos del Código Civil del Estado de México, pero tratándose de la prescripción, se duplicarán los plazos para que ésta opere;

V. Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento con intervención del Síndico Municipal, al que compete el ejercicio de tal atribución; y

VI. La Secretaría del Ayuntamiento, a fin de conservar la propiedad, el uso, goce y disfrute de los bienes municipales, solicitará a la autoridad competente la tramitación de los procedimientos administrativos y jurídicos procedentes.

Artículo 22.- En términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son autoridades fiscales en el municipio:

I. El Ayuntamiento;

II. La Presidenta Municipal;

III. El Síndico Municipal;

IV. La Tesorera Municipal; y

V. Los Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Título Segundo De la Población del Municipio

Capítulo Único De la Población

Artículo 23.- La población del municipio está constituida por los Chimalhuaquenses, vecinas y vecinos, así como visitantes o transeúntes.

Artículo 24.- Son vecinas o vecinos del municipio las personas que tengan cualquiera de las siguientes condiciones:

I. Las personas radicadas o radicados en el territorio municipal de forma habitual;

II. Las y los que tienen más de seis meses de residir efectivamente en su territorio; y

III. Las y los que tienen menos de seis meses de residencia en el territorio y expresen formalmente ante la Secretaría del Ayuntamiento su deseo de adquirir la vecindad al momento de solicitar su constancia de residencia o vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su vecindad.

Artículo 25.- Son habitantes del municipio las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 26.- Son visitantes o transeúntes las personas que se encuentran de paso en el territorio municipal.

Artículo 27.- El gentilicio "Chimalhuaquense" se utilizará para denominar a las y los oriundos, las y los hijos de padres o padre o madre nacido en el territorio del municipio, así como a las y los vecinos del municipio.



Título Tercero De los Derechos Humanos y Obligaciones en el Municipio

Capítulo I De los Derechos y Obligaciones

Artículo 28.- El Ayuntamiento promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos en apego a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones jurídicas aplicables de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, por su nacionalidad, por su género, edad, capacidad, condición de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Artículo 29.- La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: niñas, niños y adolescentes; mujeres, adultos mayores, comunidades y pueblos indígenas, personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros (LGBTBTIQ+); las personas migrantes o refugiadas y los defensores de derechos humanos.

Artículo 30.- Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:

- I. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- III. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
- IV. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; quienes serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin; y
- V. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas a sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad.

Artículo 31.- Dentro del territorio municipal se garantizará el derecho de los defensores civiles de derechos humanos, siempre y cuando no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de las y los servidores públicos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 32.- Los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del municipio son todas las personas que gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tener acceso a los servicios públicos que presta el Ayuntamiento en los términos de las disposiciones aplicables;
- b) Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- c) Recibir servicios públicos municipales;
- d) Ejercer el derecho de petición en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- e) Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales,



de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- f)** Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- g)** Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior y superior;
- h)** Ser beneficiario de los programas sociales;
- i)** Participar en la conformación de instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que cree el Ayuntamiento de acuerdo con las convocatorias que emita;
- j)** Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud para su acceso a este servicio;
- k)** Tener alternativas de movilidad segura, saludable, sustentable y solidaria, así como infraestructura adecuada para ejercer este derecho en el municipio;
- l)** Tener un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- m)** No ser discriminado por ningún motivo; y del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;
- n)** Los demás que estén contenidos en otras disposiciones jurídicas de nivel federal, estatal o municipal.

Artículo 33.- Los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes, tendrán las siguientes obligaciones:

- a)** Respetar y cumplir las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal, los reglamentos y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- b)** Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo en la que prevalecen las garantías necesarias para que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes actores orientados a fortalecer la pluralidad democrática;
- c)** Respetar el derecho de los demás a expresar puntos de vista diferentes, iniciar debates y elaborar iniciativas en todos los campos, en correspondencia con la naturaleza plural de la sociedad, privilegiando el diálogo y la tolerancia;
- d)** Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;
- e)** Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior y recibir la instrucción militar y cívica;
- f)** Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva;
- g)** Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- h)** Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- i)** Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente;
- j)** Promover la conservación y protección del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del municipio, así como su difusión.
- k)** Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- l)** Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento;
- m)** Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- n)** Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;



- o)** Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- p)** Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- q)** Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio comunitario;
- r)** Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- s)** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento, privilegiando el respeto del Derecho a la Ciudad;
- t)** Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- u)** Denunciar ante la autoridad competente a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, cableado, lámparas, luminarias, semáforos, infraestructura de video vigilancia urbana, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- v)** Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, biológico-infecciosos, peligrosos y/o de manejo especial, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines, así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación similar;
- w)** Recolectar la basura, desechos, cochambre, cascajo, escombros y demás derivados dentro de la circunscripción de cada domicilio particular y su alrededor con independencia de que la hayan tirado o no. Asimismo, será extensiva a personas morales que tendrán la obligación de realizar el levantamiento;
- x)** Colocar la basura, desperdicios sólidos o líquidos, desechos, cochambre, cascajo, escombros y demás derivados, estén dentro o fuera de su domicilio, con independencia de que la hayan tirado o no fuera de su domicilio, ya sean personas físicas, morales o tratándose de escuelas, guarderías, colegios o institutos tienen la obligación de acercar la basura a las unidades de recolección destinadas para su recolección;
- y)** Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente; en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio;
- z)** Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- aa)** Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- ab)** Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;
- ac)** Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- ad)** Pagar sus contribuciones en los términos que dispongan las leyes y conforme a los acuerdos que emita el Ayuntamiento; y
- ae)** Queda estrictamente prohibido obstaculizar la vía pública (banquetas, calles, plazas comerciales, plazas cívicas, arroyos vehiculares, parques, jardines, instalaciones deportivas o culturales, vías primarias y secundarias), calles cerradas, retornos y esquinas con cualquier clase de vehículos o cualquier tipo de bienes, realizar reparaciones, maniobra de carga y descarga, ejercer actividades comerciales incluyendo tianguis, siempre que estos lugares no estén expresamente designados para ello. De igual manera en donde existan señalamientos restrictivos de estacionamiento; siendo competencia de Tránsito Municipal el retiro de vehículos y objetos.



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes, en los términos establecidos en el presente Bando.

Artículo 34.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones procurará que se respeten los principios de igualdad y equidad de género, de protección e inclusión de personas con discapacidad, así como la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, privilegiando el interés superior.

Asimismo, quedan estrictamente prohibidas las conductas que afecten la integridad física y/o moral de las personas, la tranquilidad de las personas y el medio ambiente.

Capítulo II De la Igualdad de Género y las Acciones para Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 35.- El Gobierno Municipal adoptará una política pública con perspectiva de género y estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración, con el propósito de alcanzar la igualdad de género dentro de la Administración Pública Municipal y en la población del municipio.

Por igualdad de género se entiende como la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 36.- Es un deber primordial del Gobierno Municipal proteger los derechos, fomentar y respetar la equidad e igualdad de género para todas las personas. Las unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones deben operar siempre en beneficio de la equidad e igualdad de género.

Artículo 37.- Queda prohibido cualquier tipo de discriminación por: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, capacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la misandria o cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas de intolerancia.

Asimismo, no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos, cuya finalidad no sea en menoscabo de derechos.

Artículo 38.- Las personas deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia del ser humano y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica.

Artículo 39.- Para cumplir con los objetivos de este capítulo, el Ayuntamiento, por medio de la Dirección de la Mujer, podrá:

- I. Promover el bienestar integral de niñas, mujeres, adultos mayores e identidad sexo genérica no normativa;
- II. Generar sinergias y complementariedades con el gobierno federal, estatal, dependencias municipales, organismos y asociaciones civiles, que beneficien a la población;
- III. Fomentar los valores de equidad de género, igualdad y respeto mediante programas, campañas, foros, talleres



y pláticas para garantizar una vida libre de violencia;

IV. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos generales emanados del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

V. Simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

VI. Promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VII. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales que promuevan la igualdad de género, en concordancia con las leyes federales y estatales; y

VIII. Implementar sistemas para prevenir, atender y erradicar todas las formas de violencia de género.

Capítulo III De la Violencia

Artículo 40.- El Gobierno Municipal tomará las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado Mexicano, Leyes Federales y Locales aplicables.

Artículo 41.- Para garantizar este derecho, el Gobierno Municipal adoptará los siguientes principios rectores:

- I.** Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II.** Respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III.** No discriminación; y
- IV.** Libertad de las mujeres.

Artículo 42.- Con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el Gobierno Municipal implementará políticas basadas en los siguientes ejes estratégicos:

- I.** Diseñar programas educativos en escuelas y comunidades para fomentar relaciones igualitarias y rechazar la normalización de la violencia;
- II.** Realizar campañas permanentes de sensibilización y difusión para visibilizar las formas de violencia de género y fomentar una cultura de denuncia;
- III.** Capacitar constantemente a los servidores públicos en perspectiva de género y derechos humanos;
- IV.** Crear y fortalecer unidades especializadas en atención a víctimas de violencia, con servicios psicológicos, jurídicos y sociales;
- V.** Impulsar refugios y espacios seguros para mujeres y niñas en situación de riesgo; y
- VI.** Garantizar acceso efectivo a líneas de emergencia y protocolos de acción inmediata en casos de desaparición o violencia.

Artículo 43.- Queda prohibido cualquier tipo de violencia en el municipio. Se entiende por violencia aquellos actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres y hombres.

Artículo 44.- Los tipos de violencia son psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, y se entenderán por éstos los siguientes:



- I. **La Violencia Psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e, incluso, al suicidio;
- II. **La Violencia Física:** Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;
- III. **La Violencia Patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia Económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y
- V. **Violencia Sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, entendiéndose por ésta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; la denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros; y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 45.- En el municipio queda prohibida cualquier modalidad de violencia. Se entiende por modalidades de violencia las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presente la violencia de género contra las niñas y mujeres.

Artículo 46.- Las modalidades son violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, digital, feminicida y de género, entendiéndose por éstas lo siguiente:

- I. **Violencia Familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho;
- II. **Violencia Laboral y Docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos, cuya suma produce el daño. También constituye Violencia Laboral, la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;
- III. **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos humanos de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público;
- IV. **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género;
- V. **Violencia Digital:** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la



comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, almacene, edite, modifique o altere usando cualquier técnica o empleando la inteligencia artificial o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia;

VI. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas; y

VII. Violencia de Género: Se entiende por cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de una persona a otra que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

Artículo 47.- Para garantizar la seguridad y el ejercicio pleno de los derechos humanos de mujeres y niñas, el Gobierno Municipal por medio de las diversas áreas administrativas y en coordinación con otras Autoridades Municipales, Estatales y Federales según sea el caso, podrá:

- I.** Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II.** Brindar servicios reeducativos integrales y especializados al agresor para erradicar las conductas violentas, a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III.** Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso, podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV.** Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;
- V.** Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima; y
- VI.** Favorecer refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializado.

Artículo 48.- Las Autoridades Municipales cuando tengan conocimiento de cualquier acto de violencia en contra de mujeres, hombres, niñas y niños, deberán dar aviso a las autoridades correspondientes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den el debido seguimiento para erradicar y sancionar los actos de violencia.

Capítulo IV De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 49.- El Ayuntamiento promoverá, respetará y protegerá los derechos de las niñas, niños y adolescentes contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como los contenidos en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.- El Ayuntamiento tiene como propósito la defensa del interés superior del menor. Se considera menor de edad a toda persona menor de dieciocho años.

Artículo 51.- El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chimalhuacán, nombrará a quienes fungirán como áreas de primer contacto cuando se vean vulnerados los derechos de las niñas, niños o adolescentes, así como un Secretario Técnico que servirá de enlace entre el SIMPINNA



Estatad y Municipal. Asimismo, este sistema se encargará de establecer los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 52.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chimalhuacán deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de las niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 53.- Con la finalidad de atender oportunamente a las y los adolescentes que se encuentren en riesgo de cometer conductas antisociales o que puedan cometer faltas administrativas, en el territorio municipal funcionará un módulo de prevención social que, en coordinación con la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social, los Juzgados Cívicos, la Dirección de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana y demás dependencias competentes, llevará a cabo acciones en materia de protección y cuidado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales competentes, instrumentará los mecanismos necesarios para apoyar y asistir a los padres y demás miembros de la familia en el cumplimiento de sus responsabilidades para con las niñas, niños y adolescentes.

Las Autoridades Municipales, competentes en sus actuaciones, deberán garantizar el interés superior de la niñez para establecer medidas apropiadas, a efecto de respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando éstos sean considerados responsables de infringir leyes, el presente Bando o reglamentos municipales, comprometiéndolo a los progenitores o a quienes ejerzan la patria potestad y/o tutela a supervisar la conducta de niñas, niños y adolescentes a su cargo. Las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados por las autoridades municipales con respeto, considerando como objetivo primordial: promover su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Capítulo V

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de la Población en Materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente

Artículo 55.- La población de Chimalhuacán tiene derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. El Ayuntamiento promoverá la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales con a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de los Chimalhuaquenses, vecinas o vecinos, así como visitantes o transeúntes;

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de



contaminación visual;

- II. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- III. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo jornadas de forestación y reforestación;
- IV. Plantar árboles en el frente de sus predios, previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, a efecto de prevenir daños a la infraestructura urbana;
- V. Podar los árboles que se encuentran al interior y exterior de su domicilio, para ello deberán realizar el trámite de dictamen de poda a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología;
- VI. Solicitar dictamen de derribo cuando detecte un árbol en mal estado que pueda ser un peligro para la vida o la propiedad. En caso de que requiera el derribo por construcción o ampliación de obra, deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, así como cubrir los costos de dictamen, medidas de compensación y derribo determinadas por la NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017 y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Cumplir con las resoluciones emitidas por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología o sus Departamentos, encaminadas a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales, que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- VIII. Realizar denuncias ante la Dirección de Medio Ambiente y Ecología o bien, ante el Departamento de Normatividad e Impacto Ambiental, dependiente de esta, de todo acto que atente contra el medio ambiente, la flora o la fauna en flagrancia violando esta disposición será remitida al Juez Cívico;
- IX. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales en espacios públicos. La persona que sea sorprendida en flagrancia violando esta disposición será remitida ante el Juez Cívico;
- X. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición final de residuos sólidos urbanos; en términos de lo que señala la normatividad aplicable;
- XI. Contar con el dictamen o visto bueno correspondiente en materia ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
- XII. Está prohibido utilizar animales para la tracción de basura, desperdicios o materiales similares; asimismo, abstenerse de hacer circular a estos animales u otros similares por vialidades asfaltadas que no fueron diseñadas para su circulación;
- XIII. Cumplir con las medidas de seguridad impuestas por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología o sus departamentos, así como cubrir las medidas de caución impuestas, en caso de violar las normas relativas a la gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- XIV. Separar los residuos sólidos urbanos cuyo origen sea su propiedad de acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental **NTEA-013-SMA-RS-2011**;
- XV. Reportar al Ayuntamiento cualquier probable acción que dañe el entorno por medio del agua, aire o suelo;
- XVI. Colocar en los establecimientos contenedores de residuos para evitar abandonarlos en el transcurso de sus actividades cotidianas en la vía pública, espacios públicos o cualquier sitio, y en caso de ser sorprendido o señalado por denuncia ambiental se someterá a los procedimientos administrativos o cívicos correspondientes;
- XVII. Hacerse responsable de los residuos de construcción y demolición resultados de proyectos privados en su etapa de inicio, expansión o abandono de obra, y de ser omiso se someterá a los procedimientos administrativos o cívicos correspondientes;
- XVIII. En caso de dedicarse a la actividad económica de porcinos, bovinos, ovinos y/o avícola contar con una alternativa segura de disposición de residuos orgánicos;
- XIX. Formular o actualizar el Diagnóstico Básico de Manejo Integral de Residuos, el Programa Municipal de Cambio Climático y el Programa de Manejo Integral de Residuos Municipal;
- XX. Vigilar el seguimiento normativo de los recolectores de residuos particulares de acuerdo a las normas ambientales; y
- XXI. Las demás contenidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.



Capítulo VI De la Libertad de Expresión y el Libre Ejercicio de la Profesión a Periodistas y Comunicadores

Artículo 57.- En el municipio se garantizará el ejercicio de libertad de expresión y el libre ejercicio de la profesión a ciudadanos, periodistas y comunicadores de los diferentes medios de comunicación, siempre y cuando no afecte derechos de terceros y no impidan las labores de las y los servidores públicos en el ámbito de sus competencias, debiendo las autoridades municipales competentes observar el protocolo de actuación aplicable.

Artículo 58.- En el municipio se garantizarán los derechos humanos de las personas físicas y morales, así como de los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios o de cualquier otra índole cuyo trabajo consista en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o promover información en cualquier medio de difusión y comunicación el cual sea de manera impresa, radioelectrónico, digital o imagen.

Título Cuarto Del Gobierno Municipal

Capítulo I Del Ayuntamiento

Artículo 59.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El Ayuntamiento constitucionalmente establecido, es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten de manera colegiada los asuntos de su competencia. Está integrado por una Presidenta Municipal, dos Síndicos y doce Regidores con las facultades y obligaciones que la ley les confiere. La ejecución de los acuerdos aprobados en sesión de Cabildo corresponderá exclusivamente a la Presidenta Municipal.

Artículo 60.- Las determinaciones que emanen del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, serán ejecutadas por la Presidenta Municipal, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Presidenta Municipal se auxiliará de las dependencias y áreas que integran la Administración Pública, mismas que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal.

Artículo 61.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a lo establecido por las leyes aplicables en la materia.

Artículo 62.- La Presidenta Municipal es el ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento y responsable máximo del gobierno, de la administración y de la seguridad pública en el municipio. Tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica y las demás que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 63.- Los Síndicos Municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, las que, en su caso, ejercerán en conjunto con el órgano de control interno que, para tal efecto, establezca el Ayuntamiento. Además, tendrán las atribuciones conferidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica.

Artículo 64.- Las y los Regidores Municipales tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica.



Artículo 65.- La Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores deben, en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

Capítulo II De las Comisiones Edilicias

Artículo 66.- Las Comisiones Edilicias serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Cabildo acuerdos, acciones o normas, cuyo propósito sea mejorar la Administración Pública Municipal, y las cuales son:

- I. Comisión Edilicia de Gobernación;
- II. Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo; y
- III. Comisión Edilicia de Hacienda.

El Ayuntamiento podrá conformar en cualquier momento las comisiones edilicias que considere pertinentes, independientemente del carácter permanente o transitorio.

Capítulo III De los Comités, Comisiones y/o Consejos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 67.- Para el auxilio, consulta y desarrollo de sus actividades, el Ayuntamiento contará de manera enunciativa más no limitativa con los órganos siguientes:

- I. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- II. Comité de Transparencia;
- III. Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios;
- IV. Comité Municipal de Salud Pública;
- V. Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- VI. Comité Municipal de Movilidad;
- VII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- VIII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Consejo de Desarrollo Urbano Municipal;
- X. Consejo Municipal de Población;
- XI. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- XIII. Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- XIV. Comisión Municipal de Derechos Humanos;
- XV. Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos;
- XVI. Comisión de Honor y Justicia;
- XVII. Comisión de Servicio Profesional de Carrera;
- XVIII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XIX. Comisión de Límites Territoriales del Municipio de Chimalhuacán para la Administración 2025-2027;
- XX. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XXI. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXII. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; y
- XXIII. Aquellas que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio.

En todos los casos, la presidencia de los comités, consejos y comisiones quedarán a cargo de la Presidenta Municipal,



a excepción de los que por instrucciones del Gobierno del Estado y la Federación así lo requieran. Los comités, consejos y comisiones serán de consulta, asesoramiento, promoción y gestión social, conforme a las disposiciones que la normatividad y/o la ley de la materia establezcan; así mismo, fomentarán entre las y los ciudadanos, jornadas de participación popular con el objeto de colaborar sin remuneración en las tareas que el municipio y el Gobierno del Estado de México realicen.

Capítulo IV De la Administración Pública Municipal

Artículo 68.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Titular del Ejecutivo se auxiliará de las dependencias administrativas, organismos descentralizados, órganos autónomos y Autoridades Auxiliares, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de austeridad, igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad con base en lo establecido en el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 69.- La Administración Pública Municipal contará con las siguientes unidades administrativas centralizadas:

1.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1.1.- Secretaría Particular.

1.1.1.- Departamento de Atención a la Ciudadanía.

1.2.- Secretaría Técnica del Gabinete.

1.3.- Departamento de Innovación Gubernamental.

1.4.- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.5.- Departamento de Eventos Especiales y Logística.

1.6.- Departamento de Gobierno Digital.

1.7.- Departamento de Mejora Regulatoria.

1.8.- Departamento de Atención al Ejido de Santa María.

2.- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

2.1.- Departamento de Oficialía de Partes.

2.2.- Departamento de Archivo.

2.3.- Departamento de la Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional.

2.4.- Departamento del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.

2.5.- Departamento de Patrimonio Municipal.

2.6.- Complejo Cultural y Recreativo Acolmiztli Nezahualcóyotl.

2.7.- Biblioteca Pública Municipal "Amoxtlatiloyan".

2.8.- Dirección de Juzgados Cívicos

2.8.1.- Juzgados Cívicos

2.8.1.1.- Juzgados Cívicos No. 1 (Fundidores).

2.8.1.1.1.- Juzgado Cívico Primer Turno.

2.8.1.2.- Juzgado Cívico Segundo Turno.

2.8.1.3.- Juzgado Cívico Tercer Turno.

2.8.1.4.- Oficina de Facilitadores Cívicos.

2.8.2.- Oficina de Facilitadores Cívicos (Cabecera).

2.8.3.- Oficina de Facilitadores Cívicos (Zona Urbana Ejidal San Agustín Atlapulco).



3.- TESORERÍA MUNICIPAL.

3.1.- Contador General.

3.2.- Dirección de Ingresos.

3.2.1.- Departamento de Tianguis.

3.2.2.- Departamento de Mercados.

3.2.3.- Departamento de Comercio Establecido.

3.2.4.- Departamento de Vía Pública.

3.2.5.- Departamento de Espectáculos.

3.2.6.- Departamento de Receptorías.

3.2.6.1.- Oficina Receptora N° 1 (Cabecera Municipal).

3.2.6.2.- Oficina Receptora N° 2 (San Lorenzo).

3.2.6.3.- Oficina Receptora N° 3 (Vidrieros).

3.2.6.4.- Oficina Receptora N° 4 (Hojalateros).

3.2.6.5.- Oficina Receptora N° 5 (Zona Urbana Ejidal San Agustín Atlapulco).

3.3.- Dirección de Administración.

3.3.1.- Departamento de Recursos Humanos.

3.3.1.1.- Oficina de Personal.

3.3.1.2.- Oficina de Seguridad Social.

3.3.2.- Departamento de Capacitación.

3.3.3.- Departamento de Sistemas e Informática.

3.3.4.- Departamento de Servicios Generales e Intendencia.

3.3.5.- Departamento de Control Vehicular

3.3.6.- Departamento de Adquisiciones.

3.3.7.- Departamento de Recursos Materiales.

3.4.- Dirección de Catastro.

3.4.1.- Oficina de Cartografía y Dibujo.

3.4.2.- Oficina de Catastro N° 1 (Cabecera Municipal).

3.4.3.- Oficina de Gestión Catastro N° 2 (Zona Urbana Ejidal San Agustín Atlapulco).

3.4.4.- Oficina de Gestión Catastro N° 3 (San Lorenzo).

3.4.5.- Oficina de Gestión Catastral N° 4 (Hojalateros).

3.4.6.- Oficina de Gestión Catastral N° 5 (Vidrieros).

3.4.7.- Oficina de Gestión Catastral N° 6 (Ejido de Santa María Chimalhuacán).

4.- CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

4.1.- Autoridad Investigadora.

4.2.- Autoridad Substanciadora.

4.3.- Autoridad Resolutora.

4.4.- Departamento de Control Interno.

4.5.- Departamento de Auditoría.

4.6.- Departamento de Contraloría Social.

5.- DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.

5.1.- Subdirección Jurídica y Consultiva.

5.2.- Departamento de Reglamentación.

5.3.- Departamento de Atención Jurídica.



6.- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

- 6.1.- Departamento de Prensa.
- 6.2.- Departamento de Difusión.
- 6.3.- Departamento de Diseño.

7.- DIRECCIÓN DE TURISMO.

- 7.1.- Departamento de Fomento Artesanal.
- 7.2.- Parque Ecoturístico "El Chimalhuache".
- 7.3.- Parque "Chimalpark".
- 7.4.- Planetario Digital de Chimalhuacán.
- 7.5.- Corredor Turístico "Valle del Anáhuac".
- 7.6.- Museo "Chimaltonalli".
- 7.7.- Museo Municipal "Canto del Cíncel".

8.- UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE).

- 8.1.- Departamento de Información y Planeación.
- 8.2.- Departamento de Programación y Evaluación.

9.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

- 9.1.- Subdirección de Desarrollo Urbano.
- 9.2.- Departamento de Planeación Urbana y Uso de Suelo.
- 9.3.- Departamento de Licencias de Construcción.
- 9.4.- Departamento de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- 9.5.- Departamento de Apertura de Vialidades y Afectaciones.
- 9.6.- Departamento de Escrituración.

10.- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

- 10.1.- Departamento de Planeación Urbana y Proyectos.
- 10.2.- Departamento de Adjudicaciones y Contratos.
- 10.3.- Departamento de Ejecución y Supervisión de Obra.
- 10.4.- Departamento de Maquinaria y Mantenimiento de Calles.
- 10.5.- Departamento de Bacheo y Balizamiento.
- 10.6.- Departamento de Integración de Expedientes.

11.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

- 11.1.- Departamento de Electrificación y Alumbrado Público.
- 11.2.- Departamento de Parques e Imagen Urbana.
- 11.3.- Departamento de Limpia.
- 11.4.- Departamento de Panteones.

12.- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

- 12.1.- Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
- 12.2.- Unidad de Asuntos Internos.



12.3.- Oficina de Oficialía de Partes.

12.4.- Dirección Operativa.

12.4.1.- Departamento de Armería.

12.5.- Dirección de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana.

12.5.1.- Unidad de Análisis y Contexto.

12.5.2.- Unidad de Atención a Víctimas.

12.5.3.- Policía de Género.

12.5.4.- Células de Búsqueda de Reacción Inmediata.

12.6.- Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal.

12.6.1- Departamento de Infracciones.

12.6.2.- Departamento de Depósito Vehicular.

12.6.3.- Departamento de Movilidad.

12.7.- Dirección Administrativa.

12.7.1.- Departamento de Recursos Materiales.

12.7.2.- Departamento de Recursos Humanos y Carrera Policial.

12.7.3.- Departamento de Parque Vehicular.

12.8.- Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C4).

12.8.1.- Departamento de Estadística.

12.8.2.- Departamento de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

12.9.- Dirección de la Academia de Formación Policial.

12.10.- Dirección Jurídica.

12.10.1.- Departamento de Asesoría Legal.

13.- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

13.1.- Departamento de Bomberos.

13.1.1.- Jefe de Turno.

13.2.- Departamento de Protección Civil.

13.2.1.- Jefe de Turno.

13.3.- Servicios de Emergencia.

14.- DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

14.1.- Departamento de Normatividad e Impacto Ambiental.

14.2.- Departamento de Mejoramiento del Medio Ambiente.

14.3.- Departamento de Cultura Ambiental.

15.- DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

15.1.- Departamento de Población.

15.2.- Departamento de Enlace con Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana.

15.3.- Departamento de Asuntos Metropolitanos.

16.- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.

16.1.- Subdirección de Educación.

16.1.1.- Departamento de Educación Básica.

16.1.2.- Departamento de Educación Media Superior y Superior.

16.1.3.- Departamento de Educación para Adultos.

16.1.4.- Departamento de Servicio Social.



16.2.- Departamento de Bibliotecas.

- 16.2.1.-** Biblioteca Pública Municipal “Chimalhuatzin”, (Cabecera Municipal).
- 16.2.2.-** Biblioteca Pública Municipal “Mirador”, (Vidrieros).
- 16.2.3.-** Biblioteca Pública Municipal “Icemayan”, (Santa María Nativitas).
- 16.2.4.-** Biblioteca Pública Municipal “Amoxcalli”, (San Lorenzo).
- 16.2.5.-** Biblioteca Pública Municipal “Camatintin”, (Herreros).
- 16.2.6.-** Biblioteca Pública Municipal “Xochitenco”, (Xochitenco).
- 16.2.7.-** Biblioteca Pública Municipal “Urbana Ejidal”, (Zona Urbana Ejidal San Agustín Atlapulco).
- 16.2.8.-** Biblioteca Pública Municipal “Atlapulco”, (San Agustín Atlapulco).
- 16.2.9.-** Biblioteca Pública Municipal “Tlacuillocan”, (Hojalateros).

17.- DIRECCIÓN DE CULTURA.

- 17.1.-** Departamento de Vinculación y Expresión Artística.
- 17.2.-** Casa de Cultura.
- 17.3.-** Módulo de Cultura “In Xóchitl In Cuicatl”.
- 17.4.-** Centro Cultural Oaxaqueño.
- 17.5.-** Teatro del Pueblo al Aire Libre “In Cuicatl In Huilotl”.
- 17.6.-** Escuela Municipal “Taller del Cantero”.

18.- DIRECCIÓN DE BIENESTAR.

- 18.1.-** Departamento de Asistencia Social.
- 18.2.-** Departamento de Atención a Grupos Étnicos.
- 18.3.-** Departamento de Atención a la Diversidad Sexual.

19.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

- 19.1.-** Departamento de Fomento Agropecuario y Forestal.
- 19.2.-** Departamento de Fomento al Empleo.
- 19.3.-** Departamento de Fomento a la Industria y Comercio.

20.- DIRECCIÓN DE SALUD.

- 20.1.-** Departamento de Medicina Preventiva y Atención a la Comunidad.
- 20.2.-** Departamento de Proyectos para la Salud.
- 20.3.-** Departamento de Normatividad Sanitaria.
- 20.4.-** Departamento de Epidemiología.
- 20.5.-** Departamento de Control de Zoonosis y el Bienestar Animal.
- 20.6.-** Policlínica Ejidos de Santa María.

21.- DIRECCIÓN DE LA MUJER.

- 21.1.-** Departamento de Atención Multidisciplinaria.
- 21.2.-** Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
- 21.3.-** Refugio “Casa de la Esperanza”.
- 21.4.-** Departamento de Vinculación y Emprendimiento.



22.- DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD.

23.1.- Departamento de Recreación Juvenil.

23.2.- Departamento de Vinculación.

23.- CRONISTA MUNICIPAL.

Artículo 70.- Las unidades administrativas centralizadas, en su estructura orgánica, contarán con las dependencias que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Las atribuciones de las unidades administrativas que se pronuncian en el presente Bando son de manera enunciativa más no limitativa, ya que serán las que determine la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 71.- La Secretaría del Ayuntamiento es el órgano de la administración municipal que se encarga de atender y resolver los asuntos administrativos que se le encomiende por parte del Ayuntamiento, como el manejo y cuidado del archivo municipal. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de una Secretaría del Ayuntamiento, sus atribuciones serán las que determine la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la obtención y aplicación del recurso financiero de acuerdo con la Ley de Ingresos, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes. Esta dependencia se encargará de recibir la Hacienda Pública, de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica.

Artículo 73.- El Ayuntamiento tendrá una dependencia encargada del catastro, siendo éste el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral.

Artículo 74.- Son autoridades en materia de Catastro:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal; y
- III. El Titular de la Dirección de Catastro.

Artículo 75.- Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades son aquellas que se encuentran conferidas en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios; el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México"; Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Catastro" y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 76.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en el territorio municipal incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro municipal mediante la manifestación catastral que presenten de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero, al procedimiento establecido en el Manual Catastral del Estado de México, en los formatos autorizados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Artículo 77.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto del Código Financiero, en su reglamento y en el Manual Catastral del Estado de México a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.



Artículo 78.- La Dirección de Comunicación Social es la unidad administrativa responsable de difundir las disposiciones jurídico administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento, obras, acciones, planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal mediante su publicación en los medios de comunicación masiva, sitio Web, redes sociales y a través de herramientas de comunicación tradicional.

Asimismo, tiene como propósito fundamental informar y difundir entre la población del municipio las acciones, programas y obras que realiza el Gobierno Municipal para su beneficio a través de medios de comunicación impresos y electrónicos, así como mantener permanentemente las relaciones públicas y de comunicación Institucional hacia la opinión pública.

Artículo 79.- La UIPPE es la responsable de establecer las bases para la integración y funcionamiento del sistema de planeación democrática y deliberativa. Asimismo, se encarga de la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales y del seguimiento de las acciones específicas competencia de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, teniendo las facultades contempladas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica y demás legislaciones aplicables.

Artículo 80.- La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las competencias y atribuciones que establece el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; el Libro Décimo Octavo, denominado "De las Construcciones"; el Código Administrativo del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como otras leyes y normas aplicables en la materia.

Artículo 81.- La Dirección de Obras Públicas se encargará de planear y llevar a cabo los proyectos de mejora a la imagen urbana, así como gestionar y ejecutar la obra pública municipal, con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal. Su objetivo principal es atender las demandas en materia de infraestructura y equipamiento urbano en el municipio, así como coadyuvar con las autoridades competentes para la realización de obras que cubran las necesidades del municipio.

Artículo 82.- La Dirección de Servicios Públicos es la encargada de mantener la operación eficiente de los servicios públicos, así como garantizar la aplicación de programas y acciones específicas para su adecuada prestación en beneficio de la comunidad, haciéndose responsable de atender los servicios de limpia, panteones, alumbrado público y parques e imagen urbana.

Artículo 83.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal tiene por objetivo salvaguardar los derechos, la integridad física y patrimonial de la sociedad, la paz, tranquilidad y el orden público; así como prevenir el delito y posibles infracciones al presente Bando y demás disposiciones legales, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

También es responsable de la planeación y enlace de las acciones de gobierno que tengan como finalidad preservar, fomentar y mejorar la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Asimismo, es responsable de evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de su competencia, en materia de seguridad vial, para fomentar el efectivo desplazamiento de todas las personas en el territorio, para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

Para garantizar el derecho a la movilidad el H. Ayuntamiento acordará un Programa Municipal de Parquímetros que tendrá como objetivo reordenar el estacionamiento en la vía pública para el desarrollo sustentable del Municipio. Lo anterior en cumplimiento a las atribuciones que confiere la Ley Orgánica, Ley de Movilidad del Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 84.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos tiene a su cargo la organización, coordinación y operación



de programas municipales de protección civil, así como ejercer las atribuciones y sanciones previstas en la Ley General de Protección Civil, Ley Orgánica, Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto “De la Protección Civil” y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Además, será la encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar a la Presidenta Municipal para solicitar la intervención de otras autoridades.

Artículo 85.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología será la encargada de conservar el equilibrio ecológico, implementar políticas, acciones y programas para generar un ambiente sano, así como fomentar el desarrollo sustentable que permita consolidar los ecosistemas presentes y futuros en el municipio. Asimismo, se encargará de vigilar, promover, regular, autorizar y ejecutar acciones en beneficio y preservación del medio ambiente y temas de salubridad.

Artículo 86.- La Dirección de Gobernación tendrá a su cargo promover e impulsar vínculos entre los diversos actores Políticos Sociales del Municipio, contribuyendo al fortalecimiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, para la convivencia armónica entre los ciudadanos, organizaciones políticas, civiles, y el gobierno municipal, para lo cual incrementará el diálogo democrático participativo, como medio para lograr una administración pública de resultados, teniendo en cuenta la procuración de un Gobierno Abierto y cercano a la gente, la gobernabilidad democrática, así como la construcción de la cultura política para consolidar un desarrollo político armónico. De igual forma, tendrá a su cargo brindar atención inmediata a manifestaciones, marchas o movilizaciones de cualquier naturaleza.

Artículo 87.- La Dirección de Educación promoverá acciones a través de programas y proyectos que coadyuven a elevar el nivel de cultura y desarrollo educativo en el municipio. Asimismo, se encargará de la coordinación, seguimiento y administración de las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Municipal y, en general, cumplir los planes, estrategias y objetivos establecidos por el Gobierno Municipal en materia de educación.

Artículo 88.- La Administración Pública Municipal para fortalecer la educación superior se auxilia del “Centro Universitario Chimalhuacán” (CUCH).

Artículo 89.- La Dirección de Cultura será la responsable de organizar y difundir la actividad artística y recreativa dentro del municipio para acercar y sensibilizar a la población en general a dichas actividades. También es la responsable de garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de las personas, respetar la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y conocimiento tradicional, y asegurar la accesibilidad y la calidad de las manifestaciones culturales.

Artículo 90.- La Dirección de Turismo se encargará de realizar actividades encaminadas a promover, fomentar, difundir y fortalecer el sector turístico del municipio. Además de planear, coordinar, desarrollar y ejecutar las acciones y proyectos turísticos con el fin de posicionar al municipio como un punto turístico del estado.

Artículo 91.- La Dirección de Bienestar será la encargada de gestionar, diseñar y/o implementar programas sociales para coadyuvar a mejorar el bienestar y calidad de vida de las familias chimalhuaquenses.

Artículo 92.- La Dirección de Desarrollo Económico será la responsable de diseñar, impulsar, promover y ejecutar un marco regulador, eficaz y eficiente para la realización de actividades que fortalezcan el desarrollo económico y la competitividad del municipio, mismas que impulsen sustancialmente la inversión y contribuyan a la generación de más y mejores empleos.

Artículo 93.- Los Juzgados Cívicos procurarán la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del municipio; y fomentarán la resolución pacífica de conflictos entre la población. Además, serán las instancias responsables, en el ámbito de sus competencias, de hacer cumplir las sanciones por las acciones u omisiones al presente Bando Municipal.

Artículo 94.- La Dirección de Salud será la instancia responsable de promover entre la población la prevención médica. Asimismo, gestionará ante las instancias federales, estatales y particulares, programas de apoyo a la salud municipal.



Artículo 95.- La Dirección Jurídica y Consultiva es el órgano consultivo que asesora, da seguimiento y acompañamiento legal a la Presidenta Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento. Asimismo, brinda asistencia jurídica a las dependencias y entidades municipales con el propósito de validar procedimientos y otorgar el visto bueno correspondiente, dentro del marco de defensa de los intereses del municipio. Además, proporciona orientación jurídica gratuita a los ciudadanos, garantizando su derecho al acceso a la justicia.

Artículo 96.- La Dirección de la Mujer es responsable de diseñar, implementar y evaluar políticas y programas orientados a fomentar la equidad de género, garantizar la transversalidad con perspectiva de género en todas las áreas de la Administración Pública Municipal y promover el respeto a los derechos humanos de las mujeres. Estas acciones deberán alinearse con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, considerando además los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, y el pleno desarrollo de las mujeres en todos los ámbitos de la vida. La Dirección impulsará estrategias integrales que incluyan capacitación, sensibilización, coordinación interinstitucional y el fortalecimiento de redes de apoyo, con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en el municipio.

Artículo 97.- La Dirección de la Juventud es la encargada de impulsar y fomentar el desarrollo físico y mental de las juventudes a través de programas sociales con el objeto de encauzar las inquietudes y necesidades de los jóvenes en todos los ámbitos, en un marco de respeto e igualdad. Además, será responsable de trabajar de manera coordinada con las diferentes autoridades municipales, estatales y federales que ofrezcan programas que beneficien directamente a las juventudes chimalhuacenses.

Artículo 98.- La Contraloría Interna Municipal será la instancia responsable de establecer, ejecutar y dirigir la planeación, organización, coordinación y funcionamiento del sistema de control interno, a través de los actos de fiscalización, auditoría, inspección, vigilancia, asesoría, control y evaluación, con la finalidad de que las unidades administrativas del gobierno ejecuten y cumplan con los proyectos y programas de manera eficaz y eficiente. De igual forma, supervisará que todos los servidores públicos cumplan de manera ética, responsable y profesional con sus funciones.

Artículo 99.- El Cronista Municipal será el responsable de investigar, rescatar, conservar, difundir y promover el patrimonio cultural de Chimalhuacán. Asimismo, se encargará de la promoción de la identidad para fortalecer el sentido de pertenencia. El cargo de Cronista Municipal se regirá bajo las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica.

Artículo 100.- La Administración Pública Municipal contará con los siguientes Organismos Públicos Descentralizados:

I. Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS);

1.- Consejo Directivo.

2.- Dirección General.

2.1.- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

2.2.- Unidad de Transparencia.

2.3.- Departamento de Cultura del Agua.

2.4.- Departamento de Comunicación Social.

2.5.- Departamento de Oficialía de Partes y Atención Ciudadana.

2.6.- Departamento de Control Patrimonial e Inventarios.

2.7.- Departamento Jurídico y Consultivo.

2.8.- Departamento de Archivo.

2.9.- Subdirección General.

3.- Dirección de Administración y Finanzas.

3.1.- Departamento de Ingresos.

3.2.- Departamento de Contabilidad y Egresos.



- 3.3.- Departamento de Recursos Humanos.
 - 3.4.- Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales.
 - 3.5.- Departamento de Informática.
 - 4.- Contraloría Interna.
 - 4.1.- Autoridad Investigadora.
 - 4.2.- Autoridad Substanciadora.
 - 4.3.- Autoridad Resolutora.
 - 5.- Dirección de Operación, Construcción y Mantenimiento.
 - 5.1.- Departamento de Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
 - 5.2.- Departamento de Mantenimiento Electromecánico.
 - 5.3.- Departamento de Cloración y Calidad del Agua.
 - 5.4.- Departamento de Agua Potable y Suministro de Pipas.
 - 5.5.- Departamento de Construcción, Proyectos y Precios Unitarios.
- II. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y
- 1.- Junta de Gobierno.
 - 2.- Dirección General.
 - 2.1.- Subdirección General.
 - 2.2.- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
 - 2.3.- Unidad de Transparencia.
 - 2.4.- Departamento de Comunicación Social.
 - 2.5.- Departamento de Oficialía de Partes y Atención Ciudadana.
 - 2.6.- Departamento de Control Patrimonial e Inventarios.
 - 2.7.- Departamento Jurídico y Consultivo.
 - 2.8.- Departamento de Archivo.
 - 2.9.- Departamento de Trabajo y Asistencia Social.
 - 2.10.- Estancia Infantil Xochicalli.
 - 2.11.- Estancia Infantil Xochipilli.
 - 2.12.- Departamento de Nutricionales.
 - 2.13.- Departamento de Servicios Funerarios.
 - 3.- Tesorería.
 - 3.1.- Departamento de Ingresos.
 - 3.2.- Departamento de Contabilidad y Egresos.
 - 3.3.- Departamento de Administración.
 - 3.4.- Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento.
 - 3.5.- Departamento de Recursos Humanos.
 - 3.6.- Departamento de Informática.
 - 3.7.- Procuración de Fondos.
 - 4.- Contraloría Interna.
 - 4.1.- Autoridad Investigadora.
 - 4.2.- Autoridad Substanciadora.
 - 4.3.- Autoridad Resolutora.
 - 5.- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - 5.1.- Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (CAS).
 - 5.2.- Departamento de Detección, Seguimiento, Tratamiento y Restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - 6.- Dirección de Área Médica.
 - 6.1.- Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS).



- 6.2.- Centro de Atención a Enfermedades de la Mujer y la Pareja (Policlínica).
- 6.3.- Unidad de Especialidades Médicas Zona Urbana Ejidal (ZUE).
- 6.4.- Farmacias Comunitarias.
- 7.- Coordinación de Atención al Adulto Mayor (CAAM).
 - 7.1.- Casa de Día Saraperos.
 - 7.2.- Casa de Día Vidrieros.
- 8.- Coordinación de los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC).
 - 8.1.- CDC Acuitlapilco.
 - 8.2.- CDC Corte San Pablo.
 - 8.3.- CDC Fundidores.
 - 8.4.- CDC La Joya.
 - 8.5.- CDC Lomas de Buenavista.
 - 8.6.- CDC Morelos.
 - 8.7.- CDC San Agustín.
 - 8.8.- CDC San Lorenzo.
 - 8.9.- CDC San Lorenzo Parte Alta.
 - 8.10.- CDC Santa Cruz.
 - 8.11.- CDC Santa María Nativitas.
 - 8.12.- CDC Tepenepantla.
 - 8.13.- CDC Tlaixco.
 - 8.14.- CDC Tlatel Xochitenco.
 - 8.15.- CDC Totolco.
 - 8.16.- CDC Transportistas.
 - 8.17.- CDC Xochiaca Parte Alta.
 - 8.18.- CDC Fraccionamiento San Lorenzo.
- III. Organismo Público Descentralizado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chimalhuacán (IMCUFIDECH).
 - 1.- Junta Directiva.
 - 2.- Dirección General.
 - 2.1.- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
 - 2.2.- Unidad de Transparencia.
 - 2.3.- Departamento Jurídico y Consultivo.
 - 2.4.- Departamento de Comunicación Social.
 - 2.5.- Departamento de Archivo.
 - 2.6.- Departamento de Control Patrimonial e Inventarios.
 - 2.7.- Oficina de Oficialía de Partes y Atención Ciudadana.
 - 3.- Dirección de Administración y Finanzas.
 - 3.1.- Departamento de Ingresos.
 - 3.2.- Departamento de Contabilidad y Egresos.
 - 3.3.- Departamento de Recursos Humanos.
 - 3.4.- Departamento de Recursos Materiales.
 - 3.5.- Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento.
 - 4.- Dirección Operativa.
 - 4.1.- Departamento de Cultura y Deporte.
 - 4.2.- Departamento de Fomento y Promoción al Deporte.
 - 4.3.- Departamento de Espacios Deportivos.
 - 5.- Contraloría Interna.
 - 5.1.- Autoridad Investigadora.



5.2.- Autoridad Substanciadora

5.3.- Autoridad Resolutora.

Artículo 101.- El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), tendrá las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 102.- El Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), como órgano descentralizado de asistencia social del Gobierno del Estado de México, tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 103.- El Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chimalhuacán” (IMCUFIDECH), será el responsable de la administración de los espacios deportivos públicos adscritos al Municipio de Chimalhuacán y coadyuvará en la organización y ejecución de manera integral de la política municipal en materia deportiva y tendrá las atribuciones que le otorga la ley que lo crea, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y las establecidas en el reglamento municipal. y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 104.- Para la prestación de servicios de competencia del Gobierno del Estado de México, mediante convenio, la Administración Pública Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Oficinas del Registro Civil; y
- II. Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social.

Artículo 105.- Las Oficinas del Registro Civil, son los entes investidos de fe pública que en el ámbito de su jurisdicción se encarga de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil, las cuales tendrán las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de México.

El Ayuntamiento para atender los requerimientos del municipio contará con las Oficinas del Registro Civil siguientes:

- I. Oficina del Registro Civil No. 1 (Cabecera Municipal);
- II. Oficina del Registro Civil No. 2 (Santa Elena);
- III. Oficina del Registro Civil No. 3 (San Lorenzo);
- IV. Oficina del Registro Civil No. 4 (Zona Urbana Ejidal San Agustín Atlapulco);
- V. Oficina del Registro Civil No. 5 (Tepalcate);
- VI. Oficina del Registro Civil No. 6 Módulo Hospitalario (Canteros);
- VII. Oficina del Registro Civil No. 7 (Vidrieros); y
- VIII. Oficina del Registro Civil No. 8 Módulo Hospitalario (Transportistas).

Artículo 106.- La Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social es una Unidad Administrativa responsable del seguimiento y supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del proceso, así como de las medidas de sanción no privativas de la libertad, lo anterior con la finalidad de lograr la reintegración y reinserción de la persona adolescente. También se encarga de desarrollar el Programa de Prevención de la Antisocialidad, que tiene como prioridad atender a las personas adolescentes y adultas jóvenes en condiciones de riesgo y propenso a la comisión de conductas antisociales. Apegados al estricto respeto de los derechos humanos.

El municipio cuenta con una Preceptoría Regional de Reintegración y Reinserción Social, encargada de desarrollar



programas de prevención de conductas antisociales, del seguimiento de las Medidas Cautelares, suspensión condicional del proceso y Medidas de Sanción no Privativas de la Libertad, mediante una atención multidisciplinaria proporcionada por las áreas de medicina, psicología, trabajo social y pedagogía. Los servicios que se proporcionen en las Preceptorías Juveniles serán gratuitos.

Artículo 107.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un organismo autónomo el cual promoverá la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos en el municipio. La Defensora Municipal de Derechos Humanos ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 108.- El servidor público titular de la dependencia ejercerá las atribuciones propias de su competencia con base en las leyes, reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales aplicables. El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

Artículo 109.- Las Unidades de la Administración Pública Municipal están obligadas a coordinarse entre sí, así como a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

Artículo 110.- La Presidenta Municipal decidirá ante cualquier duda o controversia, sobre la competencia o atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Capítulo V

De las Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 111.- Para el eficaz desempeño de sus funciones, la Administración Pública Municipal se apoyará de las Autoridades Auxiliares Municipales siguientes:

- I. Delegados;
- II. Subdelegados; y
- III. Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 112.- Para facilitar el cumplimiento de las funciones políticas y administrativas, el municipio se divide en 48 Delegaciones y 95 Consejos de Participación Ciudadana, que fungirán en sus respectivas Villas, Barrios Antiguos, Colonias, Fraccionamientos, Barrios Nuevos, Parajes Denominados, Ejidos y Zonas Comunes, como se señala a continuación:



Delegaciones

1. Colonia Guadalupe.
2. Barrio Santa María Nativitas.
3. Barrio San Pedro.
4. Barrio San Pablo.
5. Barrio Xochitenco Parte Alta.
6. Villa Xochitenco Primera Sección.
7. Villa Xochitenco Segunda Sección.
8. Villa Xochitenco Tercera Sección.
9. Barrio Xochiaca Primera Sección.
10. Barrio Xochiaca Segunda Sección.
11. Villa San Lorenzo Chimalco Primera Sección.
12. Villa San Lorenzo Segunda Sección.
13. Villa San Agustín Atlapulco.
14. Colonia Lomas de Totolco.
15. Colonia San Juan Zapotla.
16. Barrio San Isidro.

17. Colonia Tlaixco.
18. Xociaca Parte Alta.
19. Barrio San Lorenzo Parte Alta.
20. Colonia Cerro de las Palomas.
21. Colonia Balcones de San Agustín
22. Colonia Jardines de Acuitlapilco.
23. Barrio San Pedro Parte Baja
24. Barrio San Pablo parte baja.
25. Barrio San Juan. Xochitenco Parte Baja.
26. Fracc. Olivos y Colonia Israel.
27. Fracc. Jardines de San Agustín.
28. Zona Comunal de San Agustín Atlapulco.
29. Colonia Acuitlapilco
30. Barrio Artesanos.
31. Barrio Hojalateros (Santa Elena).
32. Barrio Carpinteros.
33. Benito Juárez (Barrio Vidrieros).
34. Barrio Tlatelco.
35. Barrio Xaltipac.

36. Fracc. San Lorenzo.
37. Zona Urbana Ejidal San Agustín Primera Sección.
38. Zona Urbana Ejidal San Agustín Segunda Sección.
39. Colonia el Tepalcate.
40. Colonia Nueva Tepalcate.
41. Barrio Fundidores.
42. Barrio Transportistas.
43. Colonia Nuueva Santa Cruz.
44. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte la Palma.
46. Ejido Santa María Chimalhuacán corte Xolhuango.
47. Colonia Copalera Corte portezuelos.
48. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte Lomas de Buenavista.



000

Consejos de Participación Ciudadana

1. Colonia Guadalupe. 2. Barrio Santa María Nativitas. 3. Barrio San Pedro. 4. Barrio San Pablo. 5. Barrio Xochitenco Parte Alta. 6. Villa Xochitenco primera Sección. 7. Villa Xochitenco Segunda Sección. 8. Villa Xochitenco Tercera Sección. 9. Barrio Xochiaca Primera Sección. 10. Barrio Xochiaca Segunda Sección. 11. Villa San Lorenzo Chimalco Primera Sección. 12. Villa San Lorenzo Segunda Sección. 13. San Agustín Atlapulco. 14. Ampliación San Agustín Zona Oriente Parte Alta. 15. Ampliación San Agustín Zona Poniente Parte Alta. 16. Colonia Lomas de Totolco. 17. Colonia Copalera Arenitas. 18. Colonia San Juan Zapotla. 19. Cabecera Municipal. 20. Barrio San Isidro. 21. Barrio San Andrés. 22. Colonia Tlaixco. 23. Xochiaca la Parte Alta. 24. Barrio San Lorenzo Parte Alta. 25. Colonia Ampliación San Lorenzo parte alta. 26. Colonia Cerro de Las Palomas. 27. Colonia Balcones de san Agustín. 28. Fraccionamiento San José Buenavista y Sutura Oriente, 29. Colonia Jardines de Acuitlapilco. 30. Colonia san Miguel Acuitlapilco. 31. Colonia Ciudad Alegre	32. Barrio San Pedro Parte Baja. 33. Barrio San Pablo Parte Baja. 34. Barrio San Juan Xochitenco. 35. Colonia Acuitlapilco Primera Sección. 36. Colonia Acuitlapilco Segunda Sección. 37. Colonia Acuitlapilco Tercera Sección. 38. Barrio Herreros. 39. Barrio Canasteros. 40. Barrio Artesanos. 41. Barrio Mineros. 42. Barrio Talladores. 43. Barrio Hojalateros. 44. Barrio Alfareros. 45. Barrio Tejedores. 46. Barrio Talabarteros. 47. Barrio Canteros. 48. Barrio Saraperos. 49. Barrio Tlatelco. 50. Barrio Xaltipac. 51. Colonia Progreso de Oriente. 52. Colonia Filiberto Gómez. 53. Fraccionamiento San Lorenzo. 54. Fraccionamiento Los Olivos. 55. Colonia Israel – Colorines. 56. Fraccionamiento Rancho Ganadero - La Isla. 57. Fraccionamiento Jardines de San Agustín. 58. Colonias Miramar y Tierra santa. 59. Colonia Tequesquináhuac. 60. Zona comunal San Agustín Atlapulco.	61. Colonia el Tepalcate. 62. Colonia Nueva Tepalcate. 63. Colonia Luis Córdoba Reyes. 64. Colonia Arboledas. 65. Colonia Marco Antonio Sosa. 66. Barrio Fundidores. 67. Barrio Carpinteros. 68. Barrio Pescadores. 69. Barrios Cesteros. 70. Barrio Tlatel Xochitenco. 71. Barrio Curtidores. 72. Barrio Labradores. 73. Barrio Ebanistas. 74. Barrio Transportistas. 75. Barrio Benito Juárez (Barrio Vidrieros). 76. Colonia La Rosita. 77. Colonia Nueva Santa Cruz. 78. Barrio Plateros. 79. Barrio Orfebres. 80. Colonia Arturo Montiel. 81. Barrio Jugueteros. 82. Zona Urbana Ejidal san Agustín Atlapulco Primera Sección Poniente. 83. Zona Urbana Ejidal San Agustín Atlapulco primera sección Oriente. 84. Zona Urbana Ejidal San Agustín Atlapulco Segunda Sección. 85. Santa María Corte la Palma. 86. Santa María Corte el Pocito - Corte Huatongo. 87. Santa María Corte San Pablo. 88. Santa María Corte Escalerillas. 89. Santa María Corte Loma San Pablo. 90. Santa María Corte Xolhuango – Corte Santa Cruz. 91. Santa María Corte la Joya. 92. Santa María Corte Lomas de Buenavista. 93. Colonia Tepenepantla. 94. Colonia La Ladera. 95 corte portezuelos.
---	--	---



Artículo 113.- De acuerdo con el número de habitantes y las necesidades administrativas, es facultad del Ayuntamiento acordar las modificaciones o adiciones que estime convenientes en cuanto al número, la delimitación y la circunscripción de las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, quienes se reglamentarán y regirán conforme a la Ley Orgánica.

Artículo 114.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Artículo 115.- Las Autoridades auxiliares municipales ejercerán las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento con el fin de coadyuvar a la conservación del orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

Capítulo VI De la Planeación Municipal

Artículo 116.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará, dará seguimiento y evaluará el Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas. El plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y, en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno.

El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y deliberante. El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Capítulo VII De las y los Servidores Públicos Municipales

Artículo 117.- Para los fines del presente Bando se entenderá:

- I. Como servidora o servidor público municipal de elección popular a las personas que integran el Ayuntamiento, siendo éstos: la Presidenta Municipal, las y los Síndicos y las y los Regidores;
- II. Como servidora o servidor público municipal por convocatoria: El Contralor Interno Municipal, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, Jueces Cívicos y el Cronista Municipal; y
- III. Como servidora o servidor público municipal por designación: a la Secretaria del Ayuntamiento, Tesorera Municipal y las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 118.- Todas las y los servidores públicos municipales, con excepción de los síndicos y regidores, dependen de la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos por causas justificadas, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, salvo en el caso de quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y otros cargos que contemplen las leyes federales y estatales, cuya designación y remoción se deberá realizar con apego a la Ley Orgánica mediante acuerdo de cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 119.- Son derechos de las personas servidoras públicas municipales los siguientes:

- I. Trato digno, decoroso y respetuoso;



- II. Igualdad laboral;
- III. Insumos necesarios para el buen desempeño de su trabajo;
- IV. Seguridad, higiene y protección civil en el lugar de su trabajo;
- V. Recibir capacitación, adiestramiento, actualización y orientación que les permita elevar su calidad de vida y productividad de acuerdo con el plan anual de capacitación; y
- VI. Esquemas de seguridad social para su familia.

Capítulo VIII De la Responsabilidad de las y los Servidores Públicos Municipales

Artículo 120.- Para efectos de la determinación de las responsabilidades de las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal y Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, las y los gobernados avecindados o de tránsito en el territorio municipal que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos, así como las dependencias que conozcan de actos, omisiones en su caso, de causales de remisión por parte de servidoras y servidores públicos municipales, podrán acudir a la Contraloría Interna Municipal para que, en apego a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley de Seguridad del Estado de México, investigue, substancie o, en su caso, resuelva la existencia o no de responsabilidad administrativa.

Así mismo será la contraloría de cada Organismo Público Descentralizado, la encargada de aplicar las normatividades en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 121.- Si dentro del trámite de procedimiento de responsabilidades administrativas, el órgano de control interno o la autoridad administrativa observan la posible comisión de un delito, procederán conforme a la Ley en la materia, sin perjuicio de la determinación de carácter administrativo que en derecho procede.

Título Quinto De los Servicios Públicos Municipales

Capítulo I De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 122.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento. Asimismo, el Gobierno Municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios o, en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 123.- Las funciones y los servicios públicos municipales serán ejercidos y proporcionados por el Ayuntamiento a través de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Los servicios públicos podrán ser concesionados en términos de la Ley Orgánica, y demás normatividad aplicable. En ningún caso se podrá concesionar la seguridad pública, el tránsito municipal, así como la protección civil.

Artículo 124.- La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a las y los chimalhuaquenses, mediante el proceso de licitación pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables. En los instrumentos jurídicos celebrados por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos de



alumbrado público, limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, será de la Dirección de Servicios Públicos la encargada de su seguimiento, cumplimiento y vigilancia.

Artículo 125.- Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 126.- Los servicios públicos municipales también podrán prestarse por el municipio en coordinación con el Estado, la Federación y personas físicas o jurídicas colectivas, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para el debido ejercicio de las funciones públicas a su cargo y la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 127.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos;
- VII. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Mantenimiento de árboles;
- IX. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- X. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- XI. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;
- XII. Seguridad ciudadana y tránsito;
- XIII. Protección civil y bomberos;
- XIV. El depósito y custodia de vehículos;
- XV. El arrastre y salvamento de vehículos; y
- XVI. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando un servicio público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección de este, siempre estará a cargo de la Autoridad Municipal.

Cuando un servicio público sea prestado por un organismo auxiliar en el municipio, la supervisión y vigilancia de este, estará a cargo del Ayuntamiento o de la autoridad competente en que se delegue dicha función.

Dichos servicios públicos serán prestados en las zonas que, en su caso, hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del municipio de dichos servicios. Independientemente de lo anterior, la prestación de servicios públicos, así como el cobro de las contribuciones inherentes, no legitima actos ni circunstancias contrarias a la Ley.

Artículo 128.- El Organismo Público para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chimalhuacán (ODAPAS) tiene el carácter de autoridad fiscal y forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada. Asimismo, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Este organismo ejercerá los actos de autoridad que



expresamente señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 129.- El ODAPAS, por medio de sus unidades administrativas, tendrá como principal atribución la formulación e implementación de la política municipal hídrica, la cual deberá salvaguardar el respeto irrestricto del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible del agua, así como una gobernanza del agua integral que garantice su aprovechamiento y otros tipos de usos de manera sustentable.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, impulsará acciones que incentiven la promoción de sistemas de captación de agua de lluvia, el tratamiento y reutilización de aguas; así como el fomento de una “cultura para el cuidado del agua”. También, sancionar de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás relativos aplicables, a todo habitante del municipio que haga un uso inmoderado e irracional del agua o cambie su destino, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la implementación de programas de limpieza a cisternas y tinacos de escuelas públicas del territorio municipal.

Además, deberá iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, e instrumentará las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual, de conformidad con Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, este Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable, de igual forma deberá verificar la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal.

A efecto de prevenir el desperdicio de agua y aplicar sanciones en flagrancia, el ODAPAS, a través del área competente, habilitará a servidores públicos como vigilantes del agua.

Artículo 130.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Municipio la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, así como el mantenimiento de parques e imagen urbana de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios públicos que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia.

Asimismo, deberá instrumentar de manera permanente, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente, la economía circular y promover la valorización de los mismos; mientras que la Dirección de Medio Ambiente y Ecología promoverá las medidas y criterios que serán aplicables, de conformidad con la normatividad ambiental.

No obstante lo anterior, las personas físicas o jurídico colectivas podrán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos, la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos urbanos con características domiciliarias que generen, provenientes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios o del ejercicio del comercio en la vía pública, previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos que por ese concepto se generen, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, debiendo contar con la autorización que, para tal efecto, emita a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, y la orden de pago que, para tal efecto, deberá expedir la Dirección de Servicios Públicos, con el fin de promover la conservación del equilibrio ecológico.

La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, así como con la Tesorería Municipal, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse. De ninguna manera, el Ayuntamiento estará limitado en rutas, horarios de operación o número de empleados y unidades para la prestación de los servicios públicos, excepto los que determine por cuestiones de competencia laboral



con su personal.

Artículo 131.- El servicio público de limpia será prestado por el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la unidad administrativa correspondiente, el cual consistirá en la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos en el municipio. La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 132.- El servicio de alumbrado público será prestado por el gobierno municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la unidad administrativa correspondiente, el cual consiste en proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos.

Artículo 133.- El servicio público de panteones propiedad municipal será prestado por el municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Panteones, previo pago de los derechos que se generen de conformidad con la normatividad aplicable. La Dirección de Servicios Públicos deberá de disponer lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a los panteones municipales.

Artículo 134.- Los servicios públicos en áreas verdes, parques y jardines serán prestados por la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con las dependencias competentes para establecer las acciones de conservación y mantenimiento.

Artículo 135.- Los bienes que se destinen o usen para la prestación de los servicios citados en artículos anteriores, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, su uso y aprovechamiento estará sujeto en su caso al permiso, licencia o autorización respectiva, mismo que causará el pago de las contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 136.- La Dirección de Servicios Públicos podrá coordinarse con las dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que, en materia de servicios públicos, se formulen.

Artículo 137.- La Dirección de Servicios Públicos deberá proveer lo necesario para prestar eficientemente el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

Capítulo II De la Salud Pública

Artículo 138.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud, tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de las leyes federales y estatales, del presente Bando y de los reglamentos municipales aplicables, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, el gobierno municipal promoverá y difundirá programas de concientización en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual y las que, por emergencia sanitaria, se requieran.



Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Comité Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el municipio, así como de una unidad administrativa encargada de la atención a la salud, cuyo funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 139.- Con el fin de prevenir y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, mediante políticas públicas que se estimen pertinentes se fomentará de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios, además se brindarán servicios de consulta nutricionales en la Dirección de Salud, como parte prioritaria de las políticas públicas de la Administración Municipal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia promoverá la creación, en su marco jurídico, de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de los trastornos alimenticios.

El Ayuntamiento, en concordancia con la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, integrará en sesión de Cabildo al Comité de Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios.

Artículo 140.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias competentes, brindará atención psicológica a los miembros del grupo familiar, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social.

Artículo 141.- El Ayuntamiento, en caso de contingencia sanitaria, elaborará planes de atención de emergencia para la población, tomando en consideración los rubros siguientes:

- I. Prevención y orientación, consiste en medidas de capacitación para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad en el municipio, a través de infografías, lonas, videos, boletines informativos en medios de comunicación, digitales e impresos con información referente a ella;
Estas labores comprenderán acciones agrupadas en distintas categorías, desde la planeación o capacitación de la población, así como mecanismos de vigilancia que la población podrá implementar para prevenir el contagio de la enfermedad, mejorar su capacidad de respuesta y reducir las afectaciones que la contingencia pudiera causar; y
- II. La evaluación y atención de la enfermedad, consiste en una estrategia para reducir el contagio y proteger a las familias en el municipio, con el objetivo de dar soluciones a los problemas de salud y seguridad a la población, que se presenten en su entorno físico por la eventual ocurrencia de fenómenos en materia de salud; es necesario que todas aquellas actividades que se ejecuten estén enmarcadas bajo las directrices y lineamientos señalados por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 142.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud y en coordinación con autoridades federales y estatales, implementará acciones pertinentes a efecto de preservar la salud pública de los habitantes del municipio.

Capítulo III De la Asistencia y Bienestar Social

Artículo 143.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas u órganos correspondientes, formulará planes y programas que tengan por objeto cubrir las necesidades de desarrollo social, cívico, educativo, cultural, deportivo, recreativo y de esparcimiento.

Artículo 144.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia conducirá sus acciones y tendrá las atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", así como en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; Ley del Adulto Mayor del Estado de México; Ley de Educación del Estado de México; los programas establecidos,



Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 145.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el organismo público descentralizado encargado de coordinar la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el derecho fundamental del interés superior de la niñez, así como del desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, principalmente de quienes por su condición física, mental o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Asimismo, contribuirá al desarrollo integral de la población mediante el diseño de políticas públicas, la ejecución de programas y acciones de asistencia social en favor de las familias y personas que, en sus diversas etapas de vida, enfrenten alguna condición vulnerable, por lo que las acciones y programas que lleve a cabo el organismo serán señaladas en la legislación aplicable.

Artículo 146.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar, impulsará las acciones necesarias para que el municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población Chimalhuaquense; para ello, conducirá y ejecutará la política social, de conformidad con los programas, estrategias, lineamientos, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 147.- Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Bienestar y Educación, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional.

Capítulo IV De la Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y de la Prevención Social de las Violencias

Artículo 148.- La seguridad ciudadana la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes en la materia, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran.

Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, deberá difundir y establecer entre su personal programas y protocolos, a fin de que los derechos humanos sean respetados.

Artículo 149.- En el municipio, compete el ejercicio de la seguridad ciudadana por conducto de las autoridades siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal; y
- IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal, en ejercicio de su función.

La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de seguridad ciudadana y del cuerpo de tránsito, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones, funciones y obligaciones de las Autoridades Municipales de Seguridad Ciudadana son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en concordancia con lo que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás normatividad



aplicable, contará con una Comisión de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de sus elementos, misma que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, contando con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y reglamentación aplicable.

El Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, se regirá por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Chimalhuacán, Estado de México, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, catálogo de puestos y perfiles y demás disposiciones aplicables.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, es la Instancia encargada de implementar y vigilar la operación y cumplimiento de las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Artículo 150.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de seguridad ciudadana tiene a su cargo el Ayuntamiento y en observancia de las facultades y obligaciones que la Ley de Seguridad del Estado de México confiere a los Ayuntamientos para la debida atención de los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación de servicios en esta materia, se integrará el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Chimalhuacán, siendo éste un enlace con las distintas instancias Federal y Estatal, con el fin de trabajar de manera conjunta en la realización de programas, políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la seguridad pública del municipio.

De igual forma, para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia corresponden al Ayuntamiento, se contará con un mecanismo de coordinación interinstitucional municipal, cuyo objetivo primordial será diseñar, implementar, controlar y evaluar estrategias y acciones que permitan anticipar y modificar las dinámicas que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social para, con ello, fortalecer la convivencia familiar y comunitaria a través del esquema preventivo.

Para lograr lo anterior, a propuesta de la Presidenta Municipal, se designará en sesión de Cabildo al Titular de la unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, quien tendrá las atribuciones que determine la Ley de Seguridad del Estado de México, Reglamento Orgánico y demás normatividad aplicable.

Artículo 151.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal estará a cargo de un Director General y se organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad vigente y en las disposiciones aplicables en la materia.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, promoverá en coordinación con las dependencias, entidades, consejos y comités competentes, la implementación de programas para la prevención de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general, enfocándose especialmente a niños y jóvenes.

Artículo 152.- Los elementos de policía, mujeres y hombres, que integran los cuerpos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; a su vez deberán conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales; asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con discapacidad; propiciarán vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general, debiendo velar por el orden, la seguridad pública y, en general, por el respeto a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben.

La Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal, es la encargada de Ejecutar las estrategias que permitan optimizar la circulación vehicular en todo el territorio Municipal; con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social; dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en materia de tránsito y movilidad vigentes en el Estado de México; implementando políticas, programas, protocolos y demás disposiciones



referentes al tránsito vehicular y movilidad peatonal en todo el territorio Municipal, con la finalidad de que se garantice el derecho de tránsito, consagrado en nuestra Constitución Federal.

La relación jurídica de los elementos policiales con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal es de naturaleza administrativa, por lo que no les son aplicables las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de manera supletoria, solo resulta aplicable la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado.

Artículo 153.- La prestación de servicios facultativos quedará sujeta a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como a los contratos que para tal efecto se suscriban.

Artículo 154.- Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal son auxiliares de la función de seguridad pública, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y los cuerpos de seguridad pública municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, así como la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada para los trabajos de coordinación precisados en el párrafo anterior habrán de registrarse en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y sujetarse a los lineamientos previstos por el Ayuntamiento.

La construcción de casetas o la instalación de cualquier otra estructura fija en la vía pública para el alojamiento de elementos de seguridad privada, además de la autorización, licencia o permiso que, en su caso, expida la autoridad municipal competente, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje, y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

Artículo 155.- Las funciones públicas de tránsito y seguridad serán ejercidas por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, las Autoridades Municipales para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de la función pública de Tránsito Municipal podrán celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable. De igual forma, para cumplir con las atribuciones que en materia de seguridad pública tienen a su cargo, podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Estado.

Asimismo, el Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana suscribirá convenios de colaboración y coordinación con la Federación, el Estado e instituciones públicas y privadas de educación superior, con el objetivo de profesionalizar, capacitar y certificar a los elementos integrantes de las corporaciones de seguridad pública.

Artículo 156.- Los servicios de vía pública y vialidad, para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, los ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el caso en que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en cumplimiento de las funciones públicas a su cargo, considere necesaria la instalación de semáforos o dispositivos que faciliten el libre tránsito de personas y autos, remitirá a la Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal oficio mediante el cual justifique que la solicitud planteada, a fin de que ésta elabore el dictamen técnico correspondiente, en el que se determinará la factibilidad de la solicitud, con el objeto de realizar las acciones tendientes a su cumplimiento.



Artículo 157.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal por conducto de la Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal, vigilará el estricto cumplimiento del Programa Municipal de Parquímetros, atendiendo el reglamento respectivo.

Artículo 158.- Toda persona que monte o guíe animales de tiro, de silla o de cualquier otra clase y que pasen por lugares poblados, estará obligada a guiarlos con el cuidado y la precaución que se requiere, a fin de no causar molestias a la población, en su persona o propiedades, así como recoger las heces. En zonas deshabitadas, deberán evitar el paso por cultivos o sembradíos y por terrenos particulares.

Artículo 159.- La Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal tendrá a su cargo expedir la autorización correspondiente para la colocación de cualquier elemento, instalación o mobiliario urbano que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, salvo en aquellos casos en que, de conformidad con la normatividad aplicable, se requiera previo acuerdo de Cabildo.

La Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal podrá ordenar el retiro inmediato de los elementos o instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, en caso de no reunir los requisitos de procedencia en términos de la normatividad aplicable. De igual manera, sustanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común correspondientes a la infraestructura vial a cargo de este municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública, pudiéndose auxiliar, en su caso, a través de su dependencia administrativa del área jurídica.

Los elementos de policía de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal coadyuvarán con la Dirección de Obras Públicas, en aquellos casos que les sea solicitado o, bien, cuando se encuentre a particulares realizando construcciones, modificaciones, derribos o instalación de equipo o mobiliario urbano que requieran la autorización previa de la autoridad competente para su colocación o construcción debiendo, en su caso, cerciorarse de que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a detenerlos y presentarlos ante el Juez Cívico cuando así proceda.

Artículo 160.- La Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal será la encargada de ejecutar la colocación o retiro de cualquier tipo de mobiliario urbano, ya sea de carácter oficial o público que se localice dentro de la infraestructura vial local a cargo del municipio y cuya colocación haya sido previamente autorizada, o el retiro previamente ordenado por la Autoridad competente o bien, en su caso hayan sido aprobados por el Cabildo. En lo referente a los bienes mostrencos, la Dirección de Tránsito, Viabilidad, Movilidad y el Departamento de Vía Pública coadyuvarán en el tratamiento y retiro de estos bienes. A falta de la participación de las direcciones será el Departamento de Vía Pública el encargado quien realice la liberación de la vía de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, así como a las disposiciones reglamentarias aplicables. Será el Juez Cívico en turno la autoridad que recibirá los bienes mostrencos, entregando recibo de éstos.

Artículo 161.- Las maniobras de carga y descarga sólo se podrán realizar en las unidades económicas dentro de los horarios y en los lugares previamente establecidos en la normatividad correspondiente, los que deberán estar debidamente señalados. Dichas maniobras se podrán realizar fuera de los horarios establecidos cuando se obtenga el permiso que, para tal efecto, expida el área competente, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables de la materia.

Artículo 162.- El servicio público de transporte de pasajeros deberá contar con la autorización de base, sitio o lanzadera correspondiente, emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio del municipio, sin perjuicio de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la ocupación de la vía pública perteneciente a la infraestructura vial local a cargo del municipio, mediante el uso o utilización de espacios de estacionamiento y la asignación de número de los mismos para vehículos de servicio público de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por el Departamento de Vía Pública, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables de la materia.



Asimismo, la instalación de casetas o de cualquiera otra infraestructura fija en las bases, sitios o lanzaderas del servicio público de transporte de pasajeros, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje y ameritará el pago de las contribuciones inherentes contempladas en el artículo 157 fracción II, del Código Financiero del Estado de México y del Reglamento Interno del Departamento de Vía Pública.

Artículo 163.- Queda prohibido en el municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Estacionar cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, andadores, callejones, retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito, con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal, a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;
- II. Estacionar en más de una fila, en cualquier vialidad;
- III. Estacionar en batería, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas, que no impacta negativamente el tránsito vehicular o peatonal, y sin que ello implique la exclusividad de uso de estacionamiento, en beneficio de terceros;
- IV. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad y aquellas que sirvan como entrada y/o salida a inmuebles particulares;
- V. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente, excepto que cuente con la autorización o permiso correspondiente emitido por la Dirección de Obras Públicas;
- VI. La circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del municipio, sin contar con el estudio y autorización de la Dirección de Obras Públicas;
- VII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que serán retirados por los agentes de tránsito de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- VIII. Colocar obstáculos portátiles sobre calles, avenidas, incluyendo banquetas o carriles laterales, que tengan como fin publicitar algún establecimiento, bien o servicio y/o apartar espacios de estacionamiento;
- IX. El uso de pintura sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de éstas, salvo autorización de Obras Públicas;
- X. La ocupación de la vía pública y áreas de uso común para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodador o "valet parking", incluyendo la colocación de módulos, stands o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, a menos de que se cuente con el dictamen único de giro y la correspondiente autorización que emita la Dirección de Obras Públicas;
- XI. Instalar en vía pública mobiliario urbano con fines publicitarios, sea en puentes peatonales y vehiculares, incluyendo sus laterales, bases, plataformas y barreras, así como las estructuras fijas como columnas publicitarias, cobertizos, entre otros, que no cuenten con el estudio de factibilidad emitido por la Dirección de Obras Públicas y la correspondiente autorización del Ayuntamiento;
- XII. Invadir, por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- XIII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos de este u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario;
- XIV. Ejecutar obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Dirección de Obras Públicas; que no impacta negativamente la infraestructura vial local y el tránsito vehicular o peatonal; sin perjuicio de la obtención de otras licencias, permisos, concesiones o autorizaciones de competencia federal o estatal;



XV. Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforo para regular el tránsito;

XVI. Fijar y colocar cualquier tipo de anuncios en la infraestructura vial local, en áreas verdes, glorietas, camellones, derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, sin el permiso y/o autorización emitida por la Dirección de Obras Públicas;

XVII. Realizar funciones operativas de tránsito, en las vialidades del territorio municipal siendo persona ajena de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal pudiéndose crear brigadas de tránsito y vialidad para escuelas y centros hospitalarios, en términos de la normatividad aplicable. En ninguna circunstancia, este servicio será prestado solicitando cuotas a los automovilistas y transeúntes;

XVIII. Colocar, fijar o adherir propaganda y publicidad comercial en cualquier elemento que integre los puentes vehiculares y peatonales o en cualquier elemento del mobiliario y equipamiento urbano que forme parte de la infraestructura vial local a cargo del municipio, salvo previa autorización de las unidades administrativas competentes, en términos de la reglamentación municipal correspondiente;

XIX. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias, así como la circulación de vehículos de transporte público con tracción animal o bici taxis y carro-motos, entre otros;

XX. La circulación de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros por calles locales de zonas habitacionales, salvo que las mismas sean el único medio de acceso a los lugares de origen o destino correspondiente a la prestación de su servicio. Queda excluido de esta prohibición el traslado de material para alguna obra de construcción debidamente autorizada o cuando se trate de un servicio de mudanzas o transporte de artículos para el hogar o el servicio de transporte escolar.

Para efectos de esta fracción, se entiende por calle local a la vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a predios o inmuebles localizados al interior de fraccionamientos, colonias o pueblos y la cual se conecta con vías primarias o de circulación continua;

XXI. Los poseedores de vehículos de carga con dimensiones iguales o mayores a 9 metros o con capacidad de carga de 3.5 toneladas o más, estarán obligados a resguardar sus unidades durante la noche o cuando no se encuentren en servicio, en encierros, pensiones o cualquier otro inmueble destinado para ese fin;

XXII. La instalación de casetas, cobertizos o cualquier otra estructura en vía pública, que tenga como finalidad la prestación de cualquier servicio privado;

XXIII. Lavar vehículos de uso o transporte público o de carga en la vía pública en un radio menor o igual a cincuenta metros de una base, extensión o lanzadera, paradero o terminal de transporte público, así como dejar estacionado el vehículo que se encuentre fuera de servicio durante más de una hora;

XXIV. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de motores y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de éstos; los vehículos podrán ser remitidos al depósito vehicular, en caso de estar estacionados en los lugares señalados como prohibidos en el presente ordenamiento o en el Reglamento de Tránsito del Estado de México;

XXVI. Cruzar las calles y avenidas en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas, así como no utilizar los puentes peatonales cuando se pretenda cruzar las calles o avenidas. Los transeúntes tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circula en la superficie de rodamiento;

XXVII. La circulación de transporte de pasajeros colectivo por calles y avenidas que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad competente, a excepción de aquellos que no se encuentren en servicio;

XXVIII. Propiciar el tránsito libre de animales de su propiedad en la vía pública, sin que cuente con las medidas de seguridad para ello;

XXIX. El estacionamiento de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros, transporte escolar o de personal, en calles locales de zonas habitacionales o demás sitios respecto de los cuales no exista autorización expresa por parte de la dependencia competente;

XXX. La ocupación de la vía pública para ejercer el comercio informal, así como solicitar cooperaciones o dádivas para cualquier institución, asociación o similar sin el permiso correspondiente otorgado por el Ayuntamiento;



- XXXI.** Que los transportistas del servicio público ingresen a las estaciones de combustible con los usuarios del servicio a bordo;
- XXXII.** El estacionamiento de cualquier clase de vehículos en las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro o parquímetro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XXXIII.** Ocupar dos espacios o cajones, así como estacionarse fuera de los cajones autorizados para el sistema de parquímetro;
- XXXIV.** Limitar y obstaculizar el uso adecuado de los espacios controlados por parquímetros, ya sea por estacionarse en lugar prohibido, coloque señalamientos o pintas de balizamiento no autorizados o altere o destruya aquellos colocados por la autoridad, así como por invadir u ocupar cajones de estacionamiento con la colocación de cualquier objeto que transgreda las disposiciones legales aplicables; y
- XXXV.** Las demás contenidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, y en la normatividad aplicable.

Artículo 164.- Para el retiro de vehículos que se encuentran en estado de abandono en la vía pública y/o áreas de uso común obstaculizando el libre tránsito, se observará lo siguiente:

- I.** A petición de parte, los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal se trasladarán al lugar donde se encuentra el vehículo en estado de abandono, y procederán a indagar quién es el propietario o poseedor de este;
- II.** En caso de que el vehículo se encuentre obstruyendo la circulación, el paso peatonal, el estacionamiento de vehículos o en cualquier condición que ponga en riesgo la seguridad de las personas, los agentes de tránsito lo retirarán y trasladarán inmediatamente al depósito vehicular de la localidad;
- III.** Una vez localizado el propietario o poseedor del vehículo, se le notificara por escrito, a través del formato que para tal efecto elabore la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para que, en breve término señalado por la Autoridad Competente, proceda a retirar el vehículo voluntariamente;
- IV.** Si el propietario o poseedor no lo retira en el plazo fijado, el vehículo será trasladado por los agentes de tránsito de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal al depósito vehicular de la localidad;
- V.** En el caso que no se localice al propietario o poseedor del vehículo abandonado, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal dará inicio al procedimiento administrativo, para el retiro y traslado al depósito de vehículos de la localidad, utilizando la documentación necesaria para realizar el inventario y la colocación del sello del vehículo.
- VI.** Una vez remitido el vehículo al depósito vehicular, el propietario o poseedor podrá reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su traslado al depósito, previo pago de los créditos fiscales generados por las infracciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México, traslado, maniobras y depósito del vehículo; y
- VII.** Si transcurrido el plazo de treinta días hábiles, no se presenta el propietario o poseedor, o no se acredita la propiedad o posesión, el vehículo abandonado, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, y la dependencia respectiva ordenará su valuación y, en su caso, venta, cuyo monto incluirá el del crédito fiscal generado, entregando el importe de la venta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos y porcentajes previstos en el Código Civil del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A los vehículos que por mandamiento judicial deba impedírseles su circulación, deberán ser remitidos, para su aseguramiento, al depósito vehicular de la localidad, donde podrán ser reclamados por la persona que al respecto se designe por la autoridad competente, previo pago del crédito fiscal correspondiente.

Los vehículos que sean remitidos al depósito de vehículos de la localidad, porque sus propietarios o poseedores, hayan cometido alguna infracción de tránsito, y los mismos no sean reclamados en un término de treinta días hábiles, quedarán a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, misma que una vez que se haya cerciorado en la instancia correspondiente de que el vehículo no es robado, o que no haya participado en un ilícito o delito, seguirá el procedimiento establecido en las fracciones V y VI de este artículo, sin perjuicio de que las autoridades competentes instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de recuperar el crédito fiscal generado.



Artículo 165.- Para fines de movilidad, el Ayuntamiento regulará el ordenamiento de las unidades que sean utilizadas con fines de transporte, ya sean públicos o privados y/o aquellas que sean acondicionadas con dichos fines; tales como vehículos de remolque u otros semejantes, para que cumplan con las disposiciones mínimas para poder transitar; de acuerdo con lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; en caso de no cumplir con dichos requisitos se harán acreedores a la sanción a la que haya lugar en atención a la norma jurídica infringida y, por tanto, el conductor de la unidad será remitido ante la autoridad correspondiente.

Artículo 166.- En materia de prevención social de la violencia y delincuencia, el Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, previa autorización de la Presidenta Municipal, determinará la organización y funcionamiento de la dependencia encargada de coordinar acciones en materia de prevención del delito con el Centro de Prevención del Delito del Gobierno del Estado de México, lo que se determinará en su reglamento interior y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Gobierno Municipal establecerá las estrategias para la prevención del delito, conforme a las necesidades que generen los índices delictivos, vigilará las áreas de alto riesgo, además de aplicar programas para la prevención del delito, educación vial, integración familiar y atención a la violencia de género en todo el municipio, lo anterior realizándose con las unidades administrativas competentes.

Capítulo V De la Protección Civil

Artículo 167.- La protección civil será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos. La Protección Civil se define como la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Debe comprender la acción solidaria y participativa de los sectores público, social y privado de la población para que, en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionen seguridad y salvaguarda a la población. Estos principios, normas y procedimientos tienen como finalidad, instruir a la población para participar activamente en la prevención y mitigación de las situaciones de riesgo existentes, con la finalidad de incentivar la cultura de la autoprotección.

El Sistema Nacional de Protección Civil es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo es proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la comunidad, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 168.- La Presidenta Municipal tendrá a su cargo el mando del Sistema de Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Dirección de Protección Civil y Bomberos ejercerá las atribuciones que le son conferidas al municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán, Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.



La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá ordenar las visitas de verificación, inspección y asesoramiento que estime necesarios a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, incluidas normas técnicas y oficiales mexicanas, cuya vigilancia corresponda a las autoridades en materia de protección civil.

De igual forma, podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Obras Públicas. Esto con el propósito de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto emita, podrá realizar las acciones tendientes a prevenirlo. Asimismo, a efecto de cumplir con sus actividades, tendrá a su cargo al Heroico Cuerpo de Bomberos, por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad ciudadana y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o, bien, a las autoridades judiciales que los requieran.

Artículo 169.- Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o, bien, integrarse en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la formación del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad.

Los grupos voluntarios se comunicarán con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre, con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados; en caso de situaciones de riesgo, la Dirección de Protección Civil y Bomberos implementará como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad debiendo, en su caso, coordinarse con las autoridades federales, estatales o municipales correspondientes.

Título Sexto **Del Desarrollo Urbano y Obras Públicas**

Capítulo I **Del Desarrollo Urbano**

Artículo 170.- En materia de desarrollo urbano, el Gobierno Municipal por conducto de las unidades administrativas competentes se encargará de regular los centros de población, estableciendo en concurrencia con el Estado y la Federación, normas básicas e instrumentos de planeación; privilegiando la movilidad sustentable de calles completas, el transporte público, el peatonal y el no motorizado, en observancia de los principios generales de política pública, tales como derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, accesibilidad universal y movilidad; lo anterior procurando en todo momento la seguridad y protección a la ciudadanía y su patrimonio a través de instrumentos legales como lo son las licencias y/o permisos emitidos en el ámbito de su competencia. Asimismo, la correcta integración de usos, destinos y aprovechamientos diversificados del suelo que favorezcan el desarrollo eficiente de las diferentes actividades de la población.

Artículo 171.- La Dirección de Desarrollo Urbano será encargada de aplicar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por la Presidenta Municipal, facultándose al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano para habilitar a los servidores públicos que de ella dependan en funciones,



cargos o comisiones inherentes al servicio público correspondiente en materia de desarrollo urbano.

Artículo 172.- Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, así como los organismos públicos que requieran licencia o permiso en materia de desarrollo urbano, deberán sujetarse a las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos señalados en el artículo anterior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 173.- Quedan prohibidos los asentamientos humanos y todo tipo de construcciones sobre derechos de vía o restricciones de barrancas y laderas, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y, en general, en cualquier parte de la vía pública, así como en zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público; así como también queda prohibido todo tipo de relleno, ya sea con tierra, cascajo, escombros o basura en las zonas protegidas o de restricción por minas, barrancas, arroyos y canales; así como también en predios de particulares, sin previa autorización de la autoridad competente.

Queda prohibido destinar los bienes inmuebles dentro del territorio Municipal a un uso de suelo distinto al establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 174.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y a través del Departamento de Planeación Urbana y Uso de Suelo, realizará el control y vigilancia del uso del suelo, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización de uso de suelo, altura máxima, número de cajones de estacionamiento, y en su caso el alineamiento y número oficial, además de señalar las restricciones correspondientes del Plan Municipal de Desarrollo Urbano; asimismo, en conjunto con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUND) efectuará el estudio para determinar la procedencia o no, del cambio de uso de suelo en cada uno de sus rubros, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá emitir cédulas informativas de zonificación, con efectos informativos respecto de la normatividad contenida en el Plan de Desarrollo Urbano o los planes parciales que deriven de este.

Artículo 175.- Se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano para la ejecución de obras e instalaciones que pretendan afectar infraestructura vial o los que tengan por objeto la ocupación, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación o publicidad en espectaculares.

Artículo 176.- Para el cumplimiento de las facultades que se le confieren en materia de desarrollo urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano estará facultada a través de sus dependencias, para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos en su ámbito de competencia, así como los procedimientos administrativos de ejecución directa, estando facultada de igual forma para ordenar visitas de verificación e inspección y controlar las infracciones y colocación de sellos de suspensión y clausura de las obras que realicen los particulares, tanto personas físicas como jurídicas colectivas, cuando éstos no cuenten con la licencia, permiso o autorización o por incumplimiento a los requisitos solicitados y, en su caso, procederá a la cancelación de la licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección que corresponda.

La Dirección de Desarrollo Urbano y sus jefaturas podrán solicitar el auxilio de seguridad ciudadana en los casos siguientes:

- I. En la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- II. Cuando se trate de desocupación o desalojo de inmuebles, así como de llevar a cabo la demolición total o parcial de construcciones;



- III. Para realizar visitas, inspecciones, supervisiones y notificaciones;
- IV. Para ejecutar las determinaciones de las autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales que tiendan a hacer prevalecer el orden público o el interés social; y
- V. Cuando la naturaleza de la diligencia o actuación a practicar, así lo requiera para garantizar la seguridad de los que en ella intervengan.

En caso de existir infractores se remitirán ante el Juez Cívico correspondiente o ante el Ministerio Público, para el caso de que se constituya la probable comisión de un delito.

Las prohibiciones, limitaciones y restricciones en la emisión de licencias, permisos y demás autorizaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano serán de carácter obligatorio.

Artículo 177.- Con el objeto de investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover y gestionar la regularización de la tenencia de la tierra, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y a través del Departamento de Regularización de Tenencia de la Tierra, podrá coadyuvar y participar con las instancias federal, estatal y municipal, y mediante la participación de la comunidad, en la regularización de la tenencia de la tierra en zonas urbanas, no urbanas y ejidales, conforme lo señala el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán vigente, así como en la preservación de los límites territoriales, en el ámbito de su competencia tomando en consideración las disposiciones y limitantes establecidas en las disposiciones legales aplicables, así como para instrumentar los procedimientos respectivos, tendientes a evitar los asentamientos humanos irregulares en áreas no urbanizables, zonas de riesgo o zonas con restricciones, hará del conocimiento de los hechos, cuando así corresponda, a la autoridad competente.

Artículo 178.- La Dirección de Desarrollo Urbano, a través del Departamento de Regularización de Tenencia de la Tierra, coadyuvará con el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Chimalhuacán, en la elaboración del registro y padrón municipal de los bienes inmuebles del dominio público y privado del municipio; adoptará las medidas de seguridad y los procedimientos administrativos correspondientes para regularizar, resguardar, recuperar, recibir, asegurar y desincorporar los inmuebles que estén destinados a un servicio público municipal, estatal o federal; de igual forma, elaborará y turnará a consideración del Ayuntamiento las propuestas de asignación de uso y destino de los bienes inmuebles municipales destinados a un servicio público.

Artículo 179.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y a través del área competente, planeará, promoverá, gestionará, modificará y ejecutará el proyecto de la estructura vial, así como los alineamientos, derechos de vía, restricciones y afectaciones que serán aplicables tanto a predios propiedad de particulares, como a los inmuebles del dominio público.

Artículo 180.- A efecto de ejecutar los programas tendientes a la regularización de los inmuebles propiedad de particulares, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y a través del Departamento de Escrituración, promoverá y gestionará las acciones necesarias para la inscripción de tales inmuebles ante las instancias correspondientes, mediante los procedimientos de inmatriculación y/o escrituración.

Artículo 181.- En los casos en que exista conflicto entre particulares respecto de un inmueble, y se desconozca a quien le asiste el derecho de propiedad, la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la facultad de detener provisionalmente, como medida preventiva, la solicitud de servicio o petición realizada, hasta que el particular interesado exhiba en original o copia certificada, la documentación expedida por autoridad judicial que acredite su derecho de propiedad.



Capítulo II De las Obras Públicas

Artículo 182.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales, que, por su naturaleza o disposición legal, sean destinados a un servicio público o al uso común.

Artículo 183.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Departamento de Licencias de Construcción, emitirá licencias, permisos y demás autorizaciones previo estudio y valoración para la demolición, excavación o apertura de avenidas principales, secundarias, calles pavimentadas y cualquier otro tipo de vialidad. Así mismo, supervisará estas acciones durante su desarrollo y su culminación.

Título Séptimo Del Desarrollo Económico y de la Promoción del Empleo

Capítulo Único Del Desarrollo Económico y de la Promoción del Empleo

Artículo 184.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, se encargará de regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el municipio, a través de las unidades administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico para el Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección de Desarrollo Económico, por medio de la unidad administrativa competente promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Artículo 185.- En el ámbito municipal, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico el desarrollo rural sustentable, promoviendo, organizando y planeando la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización. De igual forma, promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector rural y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales, orientándose en la diversificación de la actividad productiva en el campo.

Artículo 186.- Con el fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva, incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del municipio.

Artículo 187.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas estará a cargo de la Administración Pública Municipal y bajo el presupuesto del H. Ayuntamiento, El Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se denominará Módulo, "Ventanilla Digital SARE". La Ventanilla Digital SARE, estará a cargo de quien designe



la Presidenta Municipal.

Título Octavo **De la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente**

Capítulo I **De la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente**

Artículo 188.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, las siguientes atribuciones:

- I.** Impulsar el rescate de parques urbanos, a través de la participación ciudadana, para contribuir de manera integral en una nueva cultura urbana que permita la construcción de tejido social y calidad de vida en la comunidad entre los habitantes del municipio;
- II.** Impulsar acciones que incentiven la adecuación, implementación e instalación de sistemas de captación pluvial en todas las comunidades del municipio, principalmente en escuelas y zonas de poca o nula recepción de agua;
- III.** Realizar inspecciones ambientales en los términos que señala la legislación ambiental, asimismo, realizar jornadas de información en las que se difunda la forma de iniciar una denuncia ambiental;
- IV.** Sustentar y resolver las denuncias ambientales de competencia municipal, conforme a los establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente;
- V.** Proponer convenios y acuerdos con las autoridades estatales o federales para la administración, formulación de planes de manejo correspondientes de las áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica;
- VI.** Impulsar proyectos de generación de energía limpia y renovable, así como de ahorro de consumo energético en el Municipio;
- VII.** Formular y expedir el Programa de Acción Climática de los Municipios (PACNUM);
- VIII.** Desarrollar estrategias, planes y programas de mitigación de las emisiones de los gases efecto invernadero, para ello, impulsará un programa de movilidad sustentable, tanto pública como privada;
- IX.** Dictaminar el estado que guarda el arbolado urbano, de oficio o a petición de parte, estableciendo cuando se puede podar, trasplantar o derribar un árbol, así como determinar las medidas de compensación ambiental procedentes en cada caso;
- X.** Otorgar dictámenes de factibilidad y visto bueno ambiental a los negocios que cumplan los requisitos legales.
- XI.** Fortalecer la educación ambiental con un enfoque formativo e informativo académico escolar acorde al nivel u oferta académica a partir de talleres, ponencias, eventos culturales ambientales constantes en planteles de todos los niveles educativos en colaboración con autoridades competentes, creando campañas estratégicas complementarias al plan de estudio de las instituciones públicas;
- XII.** Promover una cultura ambiental entre los habitantes como medio para la preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, impulsando: la tenencia responsable de los animales, la economía circular, la conservación de áreas verdes y demás aspectos señalados en la legislación ambiental;
- XIII.** Realizar un inventario arbóreo identificando prioritariamente especies en riesgo y endémicas tanto en vía pública, espacios públicos y parques;
- XIV.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 189.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología determinará los casos en los que proceda la poda, derribo y/o trasplante de árboles en la vía pública emitiendo en su caso el dictamen correspondiente en términos de la legislación aplicable. La poda, derribo de árboles en vía pública será facultad de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, la cual para su desarrollo se podrá apoyar de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Servicios Públicos, Departamento de Parques y Jardines, Departamento de Imagen Urbana y/o del Departamento de Limpia en el ámbito de sus respectivas competencias.



Artículo 190.- En los casos de derribo de árboles en vía pública por construcción o ampliación de obra, los interesados deberán acudir a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología para solicitar el dictamen correspondiente.

Cuando se trate de árboles que se encuentren en mal estado que pueden ser un peligro para la vida o la propiedad, los particulares deberán solicitar su derribo en los términos previstos en el presente Bando, en caso de urgencia lo podrá realizar la Dirección de Protección Civil y Bomberos auxiliándose de las autoridades competentes, siempre y cuando se realice una previa verificación y/o inspección por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos para valorar la situación y en caso de considerarlo la Dirección como un caso urgente, procederá a su derribo; en caso de no ser una emergencia se desarrollará el procedimiento conforme a lo establecido en el presente Bando.

Los interesados para el derribo de árboles tendrán que contar con el dictamen de derribo expedido por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, así como cubrir los costos de dictamen, medidas de compensación y derribo determinados en la legislación aplicable.

Artículo 191.- Para el procedimiento de poda, derribo y trasplante de árboles se implementará lo establecido en el presente Bando, la norma NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 192.- En el procedimiento de poda y derribo de árboles se aplicarán los tabuladores siguientes:



I. Poda:

	ALTURA Y DENSIDAD	COSTO
Árboles de poda bajo. Ejemplo: Acacia mimosa, Hacer negando, Framboyán, Bauhinio forticata, Citrus aurantium (frutales bajos)		
1	de 1 cm hasta 2 metros de altura	10-20 UMAS
2	de 2.1 hasta 3 metros de altura	15-25 UMAS
3	de más de 15 cm de diámetro y hasta 5 metros de altura	25-35 UMAS
Árboles de poda medio. Ejemplo: ficus, pirul, o los menores a 12 metros.		
4	Árboles de 5.1 hasta 10 metros de altura	10-40 UMAS
5	Árboles de 10.1 metros hasta 12 metros	35-45 UMAS
Árboles de porte alto. Ejemplo: Jacarandas, Ciprés Italiano, Araucaria, Eucalipto, todos menores a 20 metros de altura.		
6	Árboles de 12.1 metros hasta 15 metros	50-60 UMAS
7	Árboles hasta 20 metros	60-70 UMAS



000

I. Derribo:

	ALTURA Y DENSIDAD	COSTO
Árboles de poda bajo. Ejemplo: Acacia mimosa, Hacer negando, Framboyán, Bauhinio forticata, Citrus aurantium (frutales bajos)		
1	de 1 cm hasta 2 metros de altura	20-30 UMAS
2	de 2.1 hasta 3 metros de altura	30-40 UMAS
3	de más de 15 cm de diámetro y hasta 5 metros de altura	40-50 UMAS
Árboles de poda medio. Ejemplo: ficus, pirul, o los menores a 12 metros.		
4	Árboles de 5.1 hasta 10 metros de altura	50-70 UMAS
5	Árboles de 10.1 metros hasta 12 metros	70-90 UMAS
Árboles de porte alto. Ejemplo: Jacarandas, Ciprés Italiano, Araucaria, Eucalipto, todos menores a 20 metros de altura.		
6	Árboles de 12.1 metros hasta 15 metros	90-110 UMAS
7	Árboles hasta 20 metros	110-130 UMAS

Los pagos de dictamen de derribo, medidas de compensación y el derribo deberá pagarse en la Tesorería Municipal.



Capítulo Segundo Del Bienestar Animal y la Conservación de la Biodiversidad

Artículo 193.- El área de Control de Zoonosis y el Bienestar Animal retirará de la vía pública animales que se encuentren sin dueño, para llevar a cabo el protocolo correspondiente.

Artículo 194.- El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de Control y Bienestar Animal, de acuerdo con la normatividad que al efecto se expida.

Los habitantes del municipio tienen la obligación de identificar y vacunar a sus mascotas, inmunizarlos contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten, también deberá adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros, de igual forma, proveerles la alimentación, agua, higiene, transporte, albergue y en su caso entrenamientos apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud, y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas reconociéndolos como seres sintientes. De igual forma, los habitantes del municipio deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos.

Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados, con excepción de los espacios destinados por el Ayuntamiento para el adiestramiento y recreación de animales. Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos y retenidos por la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros.

El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología determine como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente de conformidad con el Reglamento mencionado en el primer párrafo del presente artículo y a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-011-SSA2-2011, NOM-042-SSA2-2006 y demás relativas.

Artículo 195.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología promoverá una política que permita la erradicación del uso de animales de tracción, para el transporte de basura o desperdicios. Asimismo, se podrá imponer una sanción económica equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien utilice vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas que no fueron hechas para uso agrícola.

Artículo 196.- Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Artículo 197.- El presente capítulo tiene por objeto el reconocimiento de que todos los animales son seres sintientes y por ello es necesario evitar su sufrimiento innecesario, en ese sentido, se reconoce que cuentan con derechos, siendo estos los siguientes:

- I. Tener derecho a que toda persona los respete y proteja;
- II. Tener el derecho a no ser sometido a malos tratos ni crueldad;
- III. Tener una vivienda de acuerdo con las características de su especie. Los animales salvajes deberán de ser posible vivir en su hábitat natural;
- IV. Respetar a los animales muertos en la vía pública;
- V. Ocupar en caso de que sea necesaria su muerte la utilización métodos que no le generen dolor ni angustia;



VI. Los propietarios de animales de compañía o de granja están obligados a brindarles todos los cuidados necesarios; agua, comida, abrigo, vacunación y atención médica oportuna, está prohibido abandonarlos en la vía pública y se considera está, una conducta delictiva. Asimismo, los propietarios serán los responsables de los daños que puedan causar sus animales sueltos; y

VII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 198.- Está prohibido para los habitantes del municipio las conductas en contra de los animales, siendo estas las siguientes:

- I.** Maltratar o azuzar;
 - II.** Abandonar en las calles, carreteras, avenidas, autopistas y/o en lugares públicos o privados;
 - III.** Mantener animales en las azoteas, tenerlos amarrados en condiciones insanas para los animales y les cause sufrimiento;
 - IV.** Dejar libres a los animales de compañía y no identificarles con collar y placas;
 - V.** Omitir darles agua y alimento;
 - VI.** Utilizar para experimentación;
 - VII.** Realizar espectáculos con animales;
 - VIII.** Organizar, participar y promover peleas de perros, gallos y cualquier animal;
 - IX.** Utilizar animales de tracción para el transporte de residuos (basura o desperdicios), teniendo estos o no ansiedad o sufrimiento;
 - X.** Transitar animales de tracción en vialidades asfaltadas;
 - XI.** Vender animales en tianguis o mercados o venderlos con independencia del lugar cuando no se cuente con el permiso o autorización correspondiente de la autoridad competente;
 - XII.** Utilizar animales en protestas, marchas, mítines o cualquier figura similar.
- Contravenir lo anterior, dará lugar a la imposición de una sanción económica equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción las áreas encargadas de aplicarla serán la Dirección de Medio Ambiente y Ecología y el Juez Cívico; y
- XIII.-** Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 199.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología propondrá el Reglamento de Bienestar Animal, en el cual incluirá programas y actividades en materia de Control y Bienestar Animal, de acuerdo con la normatividad vigente y los programas estatales aplicables.

Artículo 200.- La Dirección de Salud, Dirección de Medio Ambiente y Ecología y Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, serán las encargadas de aplicar los programas de Control y Bienestar Animal de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 201.- La Dirección de Salud proporcionará un registro de las Asociaciones y personas físicas que trabajan por el bienestar animal, lo cual les facultará para ejercer las acciones pertinentes en el municipio las y los interesados en obtener este registro deberán contar previamente con el visto bueno en materia ambiental que proporciona la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

El Ayuntamiento por conducto de personas (físicas o jurídicas) protectoras de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 202.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal contará con las facultades en materia de bienestar animal, siendo estas las siguientes:

- I.** Atender casos de maltrato animal en los cuadrantes correspondientes;
- II.** Realizar un plan de proximidad con las comunidades, en el cual realizará jornadas de concientización y educación;
- y



III. Las demás que contengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 203.- La Dirección de Salud en materia de bienestar animal, cuanta con las facultades siguientes:

- I. A través del Departamento de Zoonosis y Bienestar Animal instrumentará programas tendientes a la esterilización y vacunación de animales;
- II. Ejecutar el programa de esterilización y vacunación de animales;
- III. Resolver problemas que provocan los animales en la salud pública; y
- IV. Las demás que contengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 204.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología en materia de bienestar animal contará con las facultades siguientes:

- I. Inspeccionar los domicilios en los que exista hacinamiento, malos olores o problemas de higiene; y
- II. Las demás que contengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Noveno De la Pirotecnia

Capítulo Único De la Pirotecnia

Artículo 205.- El Ayuntamiento conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 35, inciso g), 38, inciso e); 45, fracciones I, II y III y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de Seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de Seguridad, Protección Civil y Bomberos, y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y, en caso contrario, podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 206.- Para obtener el certificado de Seguridad que permita la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artículos pirotécnicos, las personas físicas o jurídicas colectivas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con el permiso correspondiente por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Estar inscrito en el Padrón Estatal Pirotécnico;
- III. Obtener la Constancia por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de que el área en la que se realizará la fabricación, almacenamiento y la venta de artículos pirotécnicos, cuente con las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia y cumple con las medidas para preservar de daño a las personas o bienes; y
- IV. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, expedirá el Visto Bueno o Factibilidad para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 207.- Queda prohibida la venta directa al público, de juguetería pirotécnica, cohetones y otros productos elaborados con pólvora, dentro de la zona urbana del municipio, siendo responsabilidad directa de los adultos las lesiones generadas por estos productos a menores de edad. Asimismo, queda prohibida la fabricación, almacenamiento, uso y venta de artículos



pirotécnicos que contengan alta carga pírca (5 o más miligramos), así como de los productos expresamente prohibidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 208.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos expedirá el certificado de Seguridad de Quema de Castillería o para cualquier espectáculo pirotécnico, a los permisionarios(as) o maestros(as) pirotécnicos que cuenten con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional; se encuentren registrados en el Padrón Estatal Pirotécnico; que cuenten con seguro de daños a terceros y cuyo plan de emergencia haya sido previamente autorizado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, además de cumplir con las medidas de seguridad en el evento.

Es responsabilidad del permisionario(a) o maestro(a) pirotécnico, la seguridad y almacenamiento de sus productos antes y después de los eventos, la correcta quema, recolección y disposición final de los residuos generados por un polvorín o por la quema de castillería o espectáculo con artículos pirotécnicos.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores será motivo de denuncia ante las autoridades correspondientes, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Para los efectos de los artículos anteriores, la Dirección de Protección Civil y Bomberos deberá llevar un padrón de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artículos pirotécnicos, así como de los permisionarios o maestros pirotécnicos que se dediquen a la quema de castillería o espectáculos pirotécnicos.

Artículo 209.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

Título Décimo **De la Actividad Comercial e Industrial de los Particulares**

Capítulo I **De los Establecimientos Comerciales e Industriales**

Artículo 210.- Cualquier persona podrá desempeñar actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio, siempre y cuando haya cumplido con los lineamientos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio fiscal correspondiente; Código Financiero del Estado de México y Municipios; su Reglamento, el presente Bando, y demás disposiciones jurídicas aplicables al asunto en particular.

Artículo 211.- Las actividades comerciales y de prestación de servicios, podrán realizarse en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes y en la vía pública, conforme al ejercicio fiscal que corresponda y conforme a las disposiciones jurídicas establecidas.

Artículo 212.- Las actividades industriales sólo serán permitidas en establecimientos fijos de manera permanente o temporal, conforme a las disposiciones jurídicas establecidas.

Artículo 213.- En todos los casos para ejercer actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, se requerirá previa autorización de la Presidenta Municipal.

Artículo 214.- Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, de espectáculos, juegos, diversiones, y anuncios publicitarios; que se realizan en instalaciones abiertas al público o en establecimientos fijos, deberán ser autorizadas mediante una licencia.

Para que se otorgue la licencia, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la Ley de la materia y demás ordenamientos jurídicos correspondientes, además de los siguientes:



- I. Tramitar en un plazo no mayor a sesenta y cuatro días hábiles su licencia de funcionamiento;
- II. Acreditar que los locales destinados a la actividad se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua, debiendo exhibir las constancias de no adeudo que emite la autoridad fiscal y que cuentan con las instalaciones de higiene, seguridad y protección civil para las personas;
- III. Las personas jurídicas colectivas deberán acreditar su constitución y la personalidad jurídica del representante;
- IV. Señalar domicilio dentro del territorio del municipio para todos los efectos legales;
- V. Presentar su Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Cuando se trate de establecimientos con venta de bebida alcohólica cerrada o al copeo deberá contar con la opinión técnica del Departamento de Espectáculos, previ6 a Oficio de Procedencia Jurídica emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro y obtener su Dictamen de Giro; y
- VII. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Una vez cumplidos los requerimientos solicitados por la autoridad competente se determinará la procedencia o no de la licencia de funcionamiento, la cual en su caso señalará la vigencia y lugar para ejercer la actividad específica, debiendo ser refrendada anualmente, siempre y cuando no se alteren las condiciones para los cuales fue otorgada y en caso de ser negativa, los términos y alcances legales para inconformarse; fundando y motivando las circunstancias de los hechos.

Artículo 215.- La licencia de funcionamiento que se expida, en ningún caso autoriza que las personas que ejercen el comercio o prestan servicios en establecimientos fijos, ocupen la vía pública para el ejercicio de sus actividades. Por tal motivo, si hacen uso de la vía pública se cancelará la licencia de funcionamiento o permiso; sin tener derecho a que vuelva a ser expedida por un término de seis meses.

Artículo 216.- Tratándose de la colocación y distribución de anuncios publicitarios, en espacios públicos, privados, o de uso común, de la emisión de avisos o mensajes publicitarios, de espectáculos, juegos, diversiones, perifoneo, cambaceo, degustaciones, botargas, serán autorizados mediante una licencia o permiso otorgado a través del Departamento de Espectáculos, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 217.- La fijación de anuncios publicitarios, de cualquier naturaleza, se realizarán previo permiso que emita el Departamento de Espectáculos, conforme al pago de impuestos correspondientes. Salvo que el Departamento de Espectáculos lo autorice, quedan prohibidos los anuncios propagandísticos en los siguientes espacios públicos:

- I. Centros históricos y arqueológicos;
- II. Portales;
- III. Edificios públicos;
- IV. Postes, puentes, banquetas, calles y camellones;
- V. Parques, Plazas, kioscos, áreas verdes y deportivas;
- VI. Escuelas, hospitales, iglesias, panteones; y
- VII. Árboles.

Artículo 218.- Con relación a los espacios públicos ocupados por personas para el ejercicio del comercio en la vía pública, el Ayuntamiento se reserva en todo tiempo el derecho o atribución de ubicar o reubicar en otro espacio al originalmente asignado, a los comerciantes o prestadores de servicios, en cumplimiento al principio de que el interés público se encuentra por encima del interés particular; o bien, con la finalidad de llevar a cabo eventos cívicos, culturales, deportivos, religiosos y dar continuidad a los festejos tradicionales del municipio. En caso de oposición por parte del comerciante, se cancelará de manera definitiva el permiso o licencia otorgada.

Artículo 219.- Para conceder a los particulares la licencia de funcionamiento de madererías, carpinterías, establecimientos de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos y otros que utilicen como materia prima a la madera, deberán presentar la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del



Estado de México.

Artículo 220.- El permiso, autorización o licencia, será personal, e intransferible, no se modificará el giro, ni se alterarán las condiciones por las que fue otorgado, sin aviso previo de la autoridad, y será por el tiempo que dure su vigencia. En caso de no cumplir con las determinaciones del párrafo anterior, se decretará su revocación de permiso, y la implementación de medidas de seguridad y sanciones conforme a la normatividad vigente.

Artículo 221.- Tratándose de gaseras, gasolineras o cualquier estación de servicio, deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, Código Administrativo del Estado de México, Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislaciones aplicables.

Artículo 222.- Todas las actividades comerciales que se desarrollen en el municipio estarán sujetas al horario comercial determinado por las leyes en la materia y demás ordenamientos normativos aplicables, como sigue:

- I. Ordinario: de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- II. Especial: cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, la duración será máximo hasta las 02:00 am y previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal;
- III. La venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo se permitirá en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas;
- IV. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos y a menores de edad;
- V. Los establecimientos mercantiles de mediano impacto, cuyo giro principal sea la venta de alimentos y como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas menor a 12 grados, sólo se permitirá en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo; y
- VI. Los establecimientos mercantiles de alto impacto, cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas y como actividad complementaria la venta de alimentos, sólo se permitirá en un horario de las 11:00 a las 03:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a las 02:00 horas.

Artículo 223.- Queda prohibida la apertura, instalación y funcionamiento de cualquier tipo de Unidad Económica con los giros denominados Centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, pulquerías, centros botaneros, centros cerveceros, restaurantes bar y análogos, en el corredor turístico ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca y Avenida del Peñón, así como la instalación y funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, para el consumo en el lugar, que se ubique en un radio menor de 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos o instituciones públicas.

Para todo lo relacionado con la operación, funcionamiento y autorización de las unidades económicas señaladas en el párrafo anterior, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 224.- Los propietarios o poseedores de unidades económicas cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, que soliciten la licencia de funcionamiento o revalidación de la misma, deberán contar con sistemas de videovigilancia funcionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados confines de seguridad pública en la entidad.

Artículo 225.- La instalación de videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados de las unidades económicas que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, deberán estar enlazados con los del área competente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de acuerdo a la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción en inmediata.



Artículo 226.- Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados de las unidades económicas que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

Artículo 227.- Los comercios que vendan bebidas alcohólicas por ningún motivo funcionarán sin su respectiva licencia de funcionamiento, en caso contrario se procederá de manera inmediata a la suspensión o clausura del negocio, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Código Administrativo del Estado de México y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 228.- Los establecimientos de particulares y eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables con fines de esparcimiento o convivencia que se ubiquen dentro del municipio deberán contar sus instalaciones, con condiciones de seguridad y equipo de prevención de riesgos, para salvaguardar la integridad física de las personas y del medio ambiente, estableciendo para tal efecto las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros.

Artículo 229.- No se concederán ni se refrendarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos biológico-infecciosos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la dependencia municipal competente.
El almacenamiento de los desechos sólidos que generen sus establecimientos deberá hacerse bajo techo, por lo que evitarán los derrames de aceite, grasa, líquidos, solventes en el suelo, drenajes o vía pública; y en su caso, tendrán que recuperarlos dándoles una disposición final adecuada.

Artículo 230.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y ambulante dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, delimitado por las calles: Vicente Guerrero, iniciando en la Casa de Cultura hasta Pról. Ignacio Zaragoza, siguiendo por Pról. Ignacio Zaragoza hasta Pról. Aldama, 76 continuando por Juan Aldama hasta 16 de Septiembre, y sobre esta, hasta Vicente Guerrero, siguiendo por Vicente Guerrero hasta Corregidora y de esta vía hasta Venustiano Carranza; de Venustiano Carranza hasta Mariano Abasolo, de Mariano Abasolo hasta llegar a Nezahualcóyotl, de Nezahualcóyotl a Amargura, cerrando el perímetro al llegar esta al cruce de Morelos y Vicente Guerrero (Casa de Cultura); así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, iglesias, panteones, entre otros y demás lugares que determine la autoridad municipal; la prohibición se aplicará en ambas aceras de las calles perimetrales.

Así como en parques y jardines del municipio; frente a edificios públicos; frente a entradas de escuelas; accesos a hospitales, iglesias y panteones; oficinas de gobierno; terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la autoridad municipal.

Artículo 231.- Siendo propietario o encargado de establecimientos comerciales, puestos semifijos o ambulantes que utilicen equipo de sonido con motivo de su actividad económica, deberán en todo momento de respetar el espacio auditivo de terceros, a efecto de no tener contaminación auditiva; por lo que solo podrán utilizar equipos de sonido en un horario de 9:00 a las 18:00 horas y no podrán por ninguna razón rebasar los 60 decibeles del volumen permitido; para el caso de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares los 65 decibeles permitidos.

Capítulo II De las Autoridades Encargadas de la Actividad Comercial

Artículo 232.- Las Autoridades Municipales están facultadas para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, suspensión, aseguramiento de mercancías, y clausura de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, con base en la normatividad vigente.



Artículo 233.- La renovación de las licencias se realizará durante los primeros tres meses de cada año; los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si prevalecen las condiciones que motivaron su expedición.

Artículo 234.- El Ayuntamiento, a través del Departamento de Espectáculos y de las unidades administrativas, adscritas a la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal en el ámbito de sus competencias, verificarán que los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, tienen la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, evitar la venta de bebidas adulteradas e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y deberán de contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

Artículo 235.- La Presidenta Municipal está facultada para expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas que se encuentren dentro del territorio municipal, auxiliándose de la Tesorería Municipal, por conducto de sus unidades administrativas adscritas a la Dirección de Ingresos para el trámite de gestión de estas. Las cuales tendrán la obligación de elaborar y mantener actualizado el Padrón de unidades económicas, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades no reguladas.

Artículo 236.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos y en coordinación con el Departamento de Vía Pública está facultada para controlar el funcionamiento, realizar y mantener actualizado el padrón de establecimientos que ejercen el comercio o presten servicios en la vía pública, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades enunciadas en este apartado.

Artículo 237.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos y en coordinación con el Departamento de Comercio Establecido, está facultada para verificar e inspeccionar los establecimientos fijos, semifijos, comerciales, industriales y de servicios, conforme a sus atribuciones establecidas en su Reglamento, así como requerir y sancionar, en su caso, a quienes mantengan irregularidad en la operatividad de su giro, realizando las gestiones correspondientes ante la Dependencia Municipal Competente, en caso de rezagos en las obligaciones contributivas.

Artículo 238.- El Ayuntamiento por medio de sus Dependencias Municipales Competentes, está facultado para retirar y, en su caso, reubicar a los establecimientos mercantiles fijos y semifijos en vía pública, así como los tianguis y liberar de objetos que obstruyan las vías públicas, por causas de utilidad pública, de conformidad con el reglamento de la materia.

Artículo 239.- Los permisos, autorizaciones o concesiones que la administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio a quien se le conceda.

Los permisos, autorizaciones o concesiones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito de los servicios públicos instalados o si se obstruye el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de estas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.

Artículo 240.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, notificar y recaudar el derecho de vía pública en puestos fijos, semifijos, tianguis y mercados, así como otros espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y en su caso reubicar a los vendedores, de conformidad con la normatividad aplicable desde el ámbito de su competencia.

Artículo 241.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal por conducto de los Departamentos de Tianguis, Mercados, Comercio Establecido, Vía Pública y Espectáculos dependientes de la Dirección de Ingresos en el ámbito



de sus respectivas competencias, son las autoridades facultadas para ordenar, realizar, ejecutar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la verificación, inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos, juegos, diversiones y anuncios publicitarios, de los puestos fijos, semifijos y móviles; podrán en su caso, realizar la cancelación de las licencias, permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas. Asimismo, podrá coordinarse con las demás unidades administrativas a efecto de llevar a cabo las acciones descritas en el párrafo anterior, quedando habilitados los días y horas para los mismos.

Artículo 242.- Los particulares están obligados a permitir el acceso a las instalaciones de su establecimiento mercantil previa identificación, a los servidores públicos para llevar a cabo sus funciones de verificación, auxiliándose de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación, en caso de negativa el servidor público podrá solicitar el apoyo y auxilio de elementos adscritos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Artículo 243.- Corresponde a la Tesorería Municipal, en coordinación con las unidades administrativas dependientes de la Dirección de Ingresos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ordenar y controlar el derecho de piso en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, espectáculos, juegos y anuncios publicitarios; así como espacios en vía pública destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para recaudar el derecho por el uso y aprovechamiento de la vía pública; así como ordenar, retirar, y en su caso, reubicar a los vendedores y liberar de objetos que obstruyan el arroyo vehicular, por causas de utilidad pública, de conformidad con el reglamento en la materia.

Asimismo, las autoridades a las que refiere el párrafo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán la facultad para revocar permiso o autorización, por causas de interés general y/o por contravenir las disposiciones por las que fue otorgado.

Artículo 244.- La Tesorería Municipal a través del Departamento de Comercio Establecido solicitará la presencia de Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), de manera aleatoria para realizar la verificación de calibración de básculas de establecimientos comerciales de todo el territorio municipal, y así asegurar el cumplimiento de las normativas relacionadas con la protección del consumidor.

Artículo 245.- En el municipio queda prohibida la distribución, portación y enajenación de combustibles si no se cumplen con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, así mismo en atención al caso concreto a los particulares que no satisfagan los requisitos respectivos serán remitidos ante la autoridad correspondiente.

Artículo 246.- El Ayuntamiento, a través del Departamento de Espectáculos en coordinación con las autoridades competentes, determinará la autorización o negación de las solicitudes de establecimientos mercantiles o unidades económicas, cuyas actividades encuadren en el ámbito de su competencia, revisando las condiciones y cumplimiento de requisitos para su legal funcionamiento de conformidad con el Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 247.- Toda contravención a las disposiciones establecidas en el presente Bando, por las personas físicas y/o jurídico colectivas, propietarias de establecimientos mercantiles, se sancionará con la revocación de su licencia, permiso o autorización, suspensión o clausura de su establecimiento mercantil, con independencia de las que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 248.- Se les otorgan las facultades legales para ejercer, de manera individual o de manera conjunta, visitas domiciliarias, de inspección o vigilancia con la finalidad de verificar que todos los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicio o de cualquier otro tipo, cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal y las que establezcan los demás ordenamientos legales y reglamentos de competencia municipal, para lo cual deberán sustanciar los procedimientos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; otorgando



la garantía de audiencia en los casos que así lo dispongan estos ordenamientos, así como el de imponer las sanciones administrativas que los mismos establecen a las siguientes Dependencias Municipales:

- a) Tesorería Municipal
 - I. Dirección de Ingresos;
 - I.I. Departamento de Vía Pública;
 - I.II. Departamento de Comercio Establecido;
 - I.III. Departamento de Espectáculos;
 - I.IV. Departamento de Mercados; y
 - I.V. Departamento de Tianguis.

b) Autoridades coadyuvantes:

- I. Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- II. Protección Civil y Bomberos;
- III. Medio Ambiente y Ecología;
- IV. Desarrollo Urbano;
- V. Gobernación; y
- VI. Salud.

Capítulo III Del Comercio en Mercados, en Vía Pública y Tianguis

Artículo 249.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ingresos a través del Departamento de Mercados, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 250.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento de Mercados, la prestación del servicio público de mercados; sin embargo, los particulares podrán ser concesionarios en términos de la normatividad aplicable. Dicha concesión se realizará a través de una convocatoria pública, en términos de la normatividad aplicable.

Los particulares que resulten beneficiarios se les otorgará la concesión a través de un instrumento jurídico, el cual precisará el derecho que tiene el particular a prestar el servicio en los términos y condiciones acordados y la obligación del pago de derechos que por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público; en términos de lo establecido en el Código Financiero y demás normatividad aplicable, lo anterior sin perjuicio de las contribuciones que se generen al interior del mercado por el uso de los servicios a los que se tengan acceso.

Artículo 251.- Cuando el Ayuntamiento concesione la prestación del servicio público de mercados, este deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 252.- La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior de los mercados serán determinadas por el área competente, atendiendo los proyectos arquitectónicos de los mismos. El Departamento de Mercados deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados.

Artículo 253.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ingresos a través del Departamento de Vía Pública ejercerá la regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos semifijos, temporales, vendedores ambulantes, expendedores



de periódicos, revistas, vehículos de venta de alimentos en vías públicas u otro tipo de puestos y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 254.- Los conductores de vehículos automotores, que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad; así como personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de establecimientos comerciales o de servicios, que en beneficio de sí o de sus clientes aprovechen los lugares autorizados para estacionarse en la vía pública pagarán derechos de conformidad a lo establecido en el artículo 157 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 255.- Está prohibido ejercer el comercio en vía pública y áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vía o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social. Corresponde a la Dependencia Municipal Competente determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de estos.

Del mismo modo, queda prohibido colocar o instalar cualquier estructura, establecimiento u objeto que implique daño a la infraestructura urbana, vías públicas, vegetación y propiedad privada para el ejercicio de cualquier actividad comercial, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes, en los términos previstos en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 256.- Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública deberán presentar solicitud por escrito ante la Autoridad Municipal Competente, a fin de obtener el permiso y/o cédula de empadronamiento correspondiente.

El Ayuntamiento se apoyará en el dictamen que emita la Autoridad Municipal Competente, a efecto de expedir el permiso y/o cédula de empadronamiento solicitada. Al realizar el trámite de expedición del permiso, se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida el área administrativa competente, misma que deberá pagarse ante la Tesorería Municipal. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el presente Bando, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 257.- Se prohíbe el uso de las vías públicas secundarias a quien carezca de autorización previa para la realización de las siguientes actividades:

- I. Comerciales, instalación de tianguis, comercio de temporada, enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y comercio de autopartes nuevas o usadas;
- II. Colocación y funcionamiento de juegos mecánicos; y
- III. Realización de bailes públicos. Para la expedición de la autorización, operación y funcionamiento, el solicitante deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones establecidas en los reglamentos que regulen las actividades citadas, y las disposiciones contenidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y en ningún supuesto la autorización facultará la obstrucción del libre tránsito de peatones y de vehículos en vialidades primarias. Está estrictamente prohibido el uso de vías primarias, incluyendo camellones y banquetas, para los fines indicados.



Artículo 258.- La Tesorería por conducto del Departamento de Vía Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá ordenar sean retirados o reubicados los puestos fijos, semi fijos, móviles o rodantes del comercio en la vía pública, y/o áreas de uso común cuando:

I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos. Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación. Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Autoridad Municipal Competente podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; y

II. Se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, atendiendo a la movilidad urbana y medio ambiente sano como derechos humanos determinados por la ley de la materia. Autoridad Municipal Competente podrá solicitar el retiro y liberación de aquellas áreas, vialidades, camellones y demás bienes del dominio público de uso común, del comercio en vía pública y de aquellas actividades que restrinjan los derechos humanos de la sociedad, que afecten la seguridad e integridad física de las personas, velando siempre por el mayor beneficio de la colectividad, siendo este superior al interés particular.

Para su ejecución, podrá auxiliarse en cualquier momento de las distintas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 259.- Las personas que ejerzan el comercio en mercados, vehículos de venta de alimentos en vías públicas, tianguis y/o áreas de uso común deberán:

I. Contar con la concesión, constancia o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal Competente y que tendrá el carácter de intransferible;

II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Secretaría de Desarrollo Económico a través del área competente a su cargo;

III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el Titular de la Cédula de Empadronamiento y/o instrumento jurídico correspondiente, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y en lugar visible la Cédula de Empadronamiento y/o constancia de concesión;

IV. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

V. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías primarias y secundarias, así como de áreas públicas para uso particular del ciudadano y/o empresa, que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente de la Autoridad Municipal competente que así lo solicite;

VI. En el caso de mercados establecidos, mantener a la vista las Cédulas de Empadronamiento y de Concesión en original; tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;

VII. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;

VIII. Tratándose de puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, bases, sitios o lanzaderas de transporte público, instalados en la vía pública y/o áreas de uso común, que tengan acceso a la red de agua potable y/o a la de drenaje, requerirán la autorización de conexión a infraestructura hidráulica y/o sanitaria por parte del ODAPAS y estarán sujetos al pago de las contribuciones inherentes;

IX. Estas disposiciones serán aplicables, en lo conducente, a los solicitantes de permisos temporales que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada. Se entiende como temporadas aquellas que se realizan



con motivo de la celebración de alguna fecha conmemorativa en específico con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes;

X. Preferentemente estar inscrito en el Servicio de Administración Tributaria; y

XI. Cumplir con los demás requisitos que señalen las Leyes, Códigos y Reglamentos vigentes.

Artículo 260.- Las organizaciones y asociaciones que se dediquen a la actividad de tianguis y comercio semifijo, legalmente constituidas y protocolizadas ante notario, acatarán lo establecido en el presente Bando y Reglamentos Municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberán respetar los límites de tramos de ocupación de vía pública, que establezca el Ayuntamiento a través del Departamento de Tianguis, así como hacerse cargo a su costa de la recolección y traslado de desechos sólidos y líquidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio, y mantener en condiciones de higiene el sitio en donde lleven a cabo su actividad y abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desecho o residuos en vías o áreas públicas, en el sistema de drenaje, alcantarillado y tomas de agua potable.

Las personas que ejerzan el comercio en tianguis y vías públicas deberán estar registradas individualmente en el padrón que a efecto lleve a cabo el Departamento de Tianguis. Los derechos que se conceden en la licencia y/o permiso para ejercer la actividad comercial son intransferibles y deberán ser ejercidos específicamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos y/o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones se cancelarán.

Quien incumpla con el pago correspondiente sobre el permiso otorgado en el tianguis será susceptible a la pérdida del uso de suelo provisional que ocupa dicho puesto comercial, siendo el Departamento de Tianguis la entidad administrativa facultada para iniciar el procedimiento administrativo para la cancelación, requerimiento y/o ejecución de contribuciones o pagos de derechos sobre concesiones permisos y uso de suelo de las vías destinadas al comercio tianguista.

Artículo 261.- Los Departamentos de Tianguis y Vía Pública tienen en todo momento la facultad de retirar y, en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público siempre que éstos cuenten con un permiso vigente; en caso contrario, le será retenida la mercancía y todo aquello con lo que se encuentre realizando su actividad comercial y/o de prestación de servicios para que ésta sea presentada por elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal ante los Juzgados Cívicos, para que sea éste quien lo resguarde y determine la sanción correspondiente, misma que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 UMA.

Artículo 262.- El particular que tenga autorización para el uso de vía pública, deberá dejarla totalmente limpia y en condiciones de tránsito; asimismo, se sancionará a quien ocupe la vía pública con materiales de construcción, bienes mostrencos, sin la autorización respectiva, con desechos o cualquier objeto que obstruya la vialidad y que ponga en peligro la vida humana, mismos que serán retirados por conducto del Departamento de Vía Pública.

Tratándose de vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, que ocupen la vía pública y lugares de uso común con vehículos, lo que constituye una obstrucción a la vía pública, serán retirados por los agentes de tránsito de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, asimismo para el desarrollo de esta actividad se podrá coadyuvar con el Departamento de Vía Pública para el retiro de las obstrucciones en la vía pública.

Artículo 263.- Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos sin excepción, en la vía pública y lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis, mercados y centros comerciales. Los particulares que infrinjan lo señalado en el párrafo anterior, serán remitidos ante la autoridad competente.

Asimismo, queda prohibida la venta y exhibición de botellas con o sin bebidas alcohólicas, pulque, explosivos y juegos



pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente, tratándose de tianguis no habrá autorización alguna por la autoridad competente para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades.

También queda prohibida la venta de drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y/o la salud.

Los particulares que infrinjan el párrafo anterior serán remitidos ante autoridad competente.

Artículo 264.- Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley de la Propiedad Industrial, sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores.

Por lo que se refiere a teléfonos celulares usados, se prohíbe realizar cualquier acto de compra, venta o intercambio de los mismos al interior de los mercados, centrales de abasto, puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en vía pública.

Artículo 265.- Queda prohibida la instalación de enseres en vía pública de las áreas comerciales, que obstruyan el paso peatonal.

Artículo 266.- Para venta de artículos de temporada, los comerciantes deberán presentar su recibo de pago del año anterior y solicitud, cinco días anteriores a la temporada correspondiente, ante el área facultada a efecto de que se les autorice ejercer el comercio en esta modalidad, aunado a ello y bajo las especificaciones del último párrafo del artículo que antecede, la autoridad municipal dará prioridad a aquellas personas que no ejercen el comercio fijo o semifijo, para dar la oportunidad a que mayor número de personas puedan beneficiarse de la actividad comercial y evitar la concentración o monopolio de la actividad económica en pocas personas, así podrá autorizar el comercio en un lugar distinto del solicitado, en atención a la reorganización que establezca el Departamento de Vía Pública. El pago de derechos para una temporada no genera derechos ni prerrogativas de preferencia para otra temporada distinta por la que se ampare, u otra anualidad.

En relación con lo anterior, las temporadas contempladas para ejercer la actividad comercial, enunciativas más no limitativas, son las siguientes:

- I. Día de Reyes;
- II. Carnaval;
- III. 2 de febrero;
- IV. 14 de febrero;
- V. Semana Santa;
- VI. 10 de mayo;
- VII. Fiestas Patrias;
- VIII. Día de Muertos; y
- IX. Temporada navideña.

Artículo 267.- La Tesorería Municipal, a través de sus Departamentos de Vía Pública, Tianguis, Mercados, Espectáculos y Comercio Establecido, en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.



El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro, concesión, o instrumento jurídico correspondiente, previo procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 268.- Pago de estacionamiento por periodo en beneficio de establecimientos o de servicio por cajón determinado pagarán derechos de acuerdo al artículo 157 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Capítulo IV De los Eventos Públicos

Artículo 269.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, no masivo, privado en áreas abiertas, de juegos, diversiones comunales, fiestas patronales, de filmaciones locaciones o fotografía, dentro del municipio de acuerdo a su aforo y contenido del evento, los titulares deberán cumplir con los requisitos y obligaciones previstas por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su Reglamento, así como los demás requisitos señalados por el Departamento de Espectáculos.

Título Décimo Primero De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Capítulo Único De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 270.- En el Municipio de Chimalhuacán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos Humanos garantizando su protección; así mismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y pueblos indígenas; los pueblos y comunidades afro mexicanas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros (LGBT+); las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

Artículo 271.- Para garantizar el respeto a los Derechos Humanos, el Ayuntamiento contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, órgano que gozará de autonomía en la toma de sus decisiones, quien para el desarrollo de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Para la designación de su titular, el Ayuntamiento expedirá convocatoria abierta a la población, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica. El titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos contará con las atribuciones establecidas en el artículo 147 K de la referida Ley Orgánica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, en el presente Bando Municipal y de las demás disposiciones municipales, bajo las cuales sustenta su actuación; además de estar sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Título Décimo Segundo De la Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Sistema Municipal Anticorrupción

Capítulo I De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 272.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública promoverá la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, garantizando la protección de datos personales. Para ello, impulsará políticas de transparencia proactiva y de gobierno abierto, conforme a las leyes aplicables a la materia.

Artículo 273.- Con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información y transparentar la gestión pública municipal, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá:

- I. Actualizar y difundir información pública en el portal oficial del Ayuntamiento y el Sistema de Información Municipal.
- II. Implementar procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, con apego a la legislación en la materia.

Artículo 274.- Para efectos de atender y resolver los asuntos de materia de transparencia y acceso a la información pública municipal, el Ayuntamiento establecerá un Comité de Transparencia. Los miembros propietarios de este comité contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

El Comité de Transparencia estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El Titular del Órgano de Control Interno o equivalente.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Artículo 275.- El Ayuntamiento se declara un gobierno abierto de conformidad con el convenio signado con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con esta iniciativa se pretende incrementar los márgenes de confianza, colaboración y diálogo respetuoso entre las autoridades y ciudadanos, además de sensibilizar a las autoridades sobre las demandas públicas para identificar problemáticas y soluciones públicas. Como parte de los mecanismos de implementación está la instalación del Secretariado Técnico Municipal, el cual estará conformado por representantes de los diferentes Sectores de la Sociedad; Comerciantes, Empresarios, Deportistas, Jóvenes, Organizaciones Civiles, Académico, entre otros. Dicho Secretario estará facultado para analizar problemáticas públicas en temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Secretario Técnico estará facultado para la elaboración e implementación del Plan de Acción Local, en el cual se propondrán soluciones o herramientas que logren el cumplimiento del mismo, dicho Plan será evaluado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transparencia, garantizará la continuidad en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



Artículo 276.- La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias e inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 277.- Los sujetos obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Asimismo, contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Capítulo II **Del Sistema Municipal Anticorrupción**

Artículo 278.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y colaboración con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Título Décimo Tercero **De la Actividad Reglamentaria**

Capítulo Único **De la Actividad Reglamentaria**

Artículo 279.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 280.- El Ayuntamiento expedirá los Manuales y Reglamentos, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 281.- Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o de observancia general, el procedimiento se realizará conforme a la Ley en la materia.

Artículo 282.- El presente Bando podrá ser modificado, adicionado o reformado en cualquier tiempo, contando con la aprobación en Cabildo de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.
Para lo no previsto en el presente Bando, se estará en lo dispuesto por las leyes federales, estatales, Ley Orgánica, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, reglamentos y/o manuales de las dependencias municipales, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal.

Artículo 283.- La Gaceta Municipal es el medio impreso y digital de comunicación oficial de la Administración Pública Municipal. Se publicará por lo menos una vez al mes y a través de ésta se dará publicidad para los efectos jurídicos correspondientes al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos, así como otras disposiciones expedidas por el Ayuntamiento o por la Presidenta Municipal.



Título Décimo Cuarto De la Mejora Regulatoria y del Gobierno Digital

Capítulo I De la Mejora Regulatoria

Artículo 284.- El Ayuntamiento implementará una continua revisión de los trámites y servicios, de los ordenamientos jurídicos emanados del mismo en beneficio de la población, que permita el mejoramiento de la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones y atribuciones municipales.

El Ayuntamiento aprobará e implementará estrategias y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria aprobará e implementará programas y herramientas administrativas de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II Del Gobierno Digital

Artículo 285.- El Gobierno Municipal implementará un sistema de Gobierno Digital y Electrónico que se encargará de establecer las bases para la expedición de trámites y servicios de manera digital y electrónica logrando la optimización y eficiencia de la Administración Pública Municipal, a través del uso de herramientas de las tecnologías de la información, de la instauración de un sistema de información y de la atención a usuarios vía digital, para fines de consulta, trámites y servicios disponibles que requiera el ciudadano.

Su actuación se regirá bajo los principios de eficacia, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, así como los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Título Décimo Quinto De la Justicia Municipal

Capítulo I De los Juzgados Cívicos

Artículo 286.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de mediación, conciliación y calificación a través de los Juzgados Cívicos, fijando las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del municipio, así como la promoción y el desarrollo de la justicia cívica, buen gobierno, cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios alternos de solución de conflictos y la justicia restaurativa, dentro de la jurisdicción municipal como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público; con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 287.- El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de los Juzgados Cívicos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y en atención a lo establecido en el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 289.- Los Juzgados Cívicos, tendrán la responsabilidad de fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa; promoviendo las relaciones humanas armónicas y la paz social.



Artículo 290.- La Dirección de los Juzgados Cívicos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1.- Dirigir, revisar, supervisar y coordinar las actividades de administración de justicia cívica que en los Juzgados Cívicos se realizan, para que éstos cumplan con las atribuciones que señalan la legislación en la materia vigente y el presente Bando Municipal.

Artículo 291.- Los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, así como las actas informativas que tenga por efecto redactar hechos bajo protesta de decir verdad del declarante, se realizan ante la oficina que ocupe la persona facilitadora, las cuales podrán ser expedidas previo el pago de derechos que de esta se deriven.

Artículo 292.- Los Juzgados cívicos para el mejor ejercicio de sus funciones, contara con un Secretario de Juzgado Cívico y una persona facilitadora.

Los Juzgados Cívicos Además de las facultades y obligaciones contempladas en la ley de Justicia Cívica, tendrán las siguientes atribuciones.

- 1.- Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.
- 2.- Implementar y substanciar procedimientos de mediación, conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por la autoridad municipal.
- 3.- Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.
- 4.- Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación.
- 5.- Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por la persona facilitadora adscrita al Juzgado Cívico
- 6.- Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México, o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.
- 7.- Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite.
- 8.- Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación.
- 9.- Recibir asesoría del centro de mediación y conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- 10.- Atender a los vecinos de su adscripción y a cualquier persona que circule en el municipio y que presente algún conflicto que sea de su competencia, salvo en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- 11.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, y de aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.
- 12.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- 13.- Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley.
- 14.- Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.
- 15.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- 16.- Dar cuenta a la Presidenta Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público, o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
- 17.- Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:



Primero. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se traten o lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

Segundo. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, se levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

Tercero. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del Oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez cívico, para garantizar el pago de la reparación los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

- d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular.
- Valuación de daños automotrices.
- Tránsito terrestre.
- Medicina legal.
- Fotografía.



Los peritos de los que se haya solicitado su intervención, deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, el cual podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar por que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e) El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f) Conciliación en el procedimiento arbitral. Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

Cuarto. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias anteriores, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a.** Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite.
- b.** Nombres y domicilios de las partes.
- c.** Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos.
- d.** El responsable del accidente de tránsito.
- e.** El monto de la reparación del daño.
- f.** La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

Quinto. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

Sexto. El Juez cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

8.- Determinar el plazo del arresto, en términos de ley, a que se hagan acreedores los conductores de vehículos automotores que manejen en estado de ebriedad, atendiendo a la concentración de alcohol que reporte la valoración médica que se le practique, así como cuando viajen menores de 12 años en el vehículo.



9.- Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 293.- No pueden los Juzgados Cívicos

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 294.- Las faltas temporales de los Jueces cívicos serán cubiertas por el secretario Cívico del propio Juzgado o por el servidor público que la Presidenta Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

Artículo 295.- El Ayuntamiento para atender los requerimientos del municipio contará con los Juzgados Cívicos que estime pertinentes.

1. Juzgados Cívicos Número 1 (Fundidores)
 - 1.1. Juzgado Cívico primer turno
 - 1.2. Juzgado Cívico Segundo Turno
 - 1.3. Juzgado Cívico Tercer Turno
 - 1.4. Oficina de Facilitadores Cívicos
2. Oficina de Facilitadores (Cabecera Municipal)
3. Oficina de Facilitadores (Zona Urbana Ejidal San Agustín Atlapulco)

Artículo 296.- Los horarios de atención de los Juzgados Cívicos será durante las veinticuatro horas del día, y las oficinas de Facilitadores darán atención en el horario habilitado para la Administración Pública Municipal.

Artículo 297.- Los Juzgados Cívicos operarán conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica que tenga a bien expedir el Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

Capítulo II De las Infracciones y Sanciones

Artículo 298.- Se le considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 299.- Las personas que cometan infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, de observancia general de la competencia de los Juzgados Cívicos, deberán ser presentadas ante éste de manera inmediata, respetando en todo momento su dignidad humana, cuyo principio es rector supremo y sustento de los derechos humanos.

Artículo 300.- La determinación de que un hecho u omisión constituye una infracción, su gravedad y la imposición de la sanción administrativa correspondiente, deberán estar debidamente fundadas y motivadas por los Juzgados Cívicos, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones que señale el Ayuntamiento, evitando en la imposición de las sanciones cualquier forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas,



grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la situación migratoria, las condiciones de salud, la religión, la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, las características sexuales, el estado civil o cualquier otra.

Artículo 301.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal se sancionarán por los Juzgados Cívicos atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción; si la persona infractora es jornalera, ejidataria u obrera, la multa no excederá del valor diario de una UMA;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; o
- IV. Trabajo a favor de la comunidad. Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que para tal efecto determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Una vez impuesta la sanción económica, si el infractor no paga la multa, se permutará por arresto en términos proporcionales entre el monto de la misma y las horas de arresto.

Artículo 302.- La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes Federales, Estatales y Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos. Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Artículo 303.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La edad de la persona infractora;
- III. Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la persona infractora;
- IV. Las condiciones económicas de la persona infractora; y
- V. El monto de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 304.- El Juzgado Cívico en turno impondrá la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones del presente Bando; para la imposición de las sanciones a las infracciones administrativas, el Juzgado Cívico se sujetarán a la siguiente clasificación:

Clasificación de la sanción por nivel	Multa	Arresto	Actividades de trabajo en favor de la comunidad.
1	1 a 12 UMA	Hasta 8 horas	Hasta 8 horas
2	13 a 25 UMA	De 9 a 18 horas	De 9 a 18 horas
3	26 a 37 UMA	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
4	38 a 70 UMA	De 27 a 36 horas	De 27 a 48 horas



000

Artículo 305.- En el municipio se consideran faltas o infracciones y serán sancionadas por el Oficial Calificador conforme a la siguiente clasificación:

A.

Faltas contra las personas y su seguridad						
Fracción	Inciso	Descripción de la conducta u omisión	Nivel	Sanción		
				Multa UMA	Arresto	Trabajo en favor de la comunidad
I	a)	Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, piropos, palabras obscenas o de índole sexual, a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público	4	38 a 50	27 a 36	27 a 48
I	b)	Realizar expresiones misóginas y discriminatorias por razón de su orientación sexual, libertad de género, expresión de género o características sexuales, en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público	4	38 a 50	27 a 36	27 a 48
I	c)	Realizarse tocamiento libidinoso exhibir sus órganos sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
I	d)	Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimenta a una niña o niño a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos.	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48



000

I	e)	Ingerir cualquier bebida alcohólica O bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales.	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
I	f)	Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar cualquier material pirotécnico de cualquier tipo coma sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia previa expresa vigente expedidas por las autoridades competentes.	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
I	g)	Conducir en estado de ebriedad y o bajo el influjo de drogas y/o enervantes; y	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
I	h)	obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48



000

Faltas contra el orden publico y el bienestar colectivo						
Fracción	Inciso	Descripción de la conducta u omisión	Nivel	Sanción		
				Multa UMA	Arresto	Trabajo en favor de la comunidad
II	a)	Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente	2	13 a 25	9 a 18	9 a 18
II	b)	Abandonar por más de setenta y dos horas vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o áreas restringidas cuando afecten a terceros incluyendo vehículos particulares	3	28 a 37	19 a 26	19 a 26
II	c)	Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable desechos o de cualquier naturaleza	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
II	d)	Colocar y mantener temporal o permanente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento:	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
II	e)	Cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;	2	13 a 25	9 a 18	9 a 18



000

II	f)	Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de este;	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
II	g)	Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones	2	13 a 25	9 al 18	9 a 18
II	h)	Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias y sonorizaciones en áreas Municipales Estatales y Federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente.	3	26 a 37	19 a 26	19 a 26
II	i)	Obstaculizar el cumplimiento de las funciones o distribuciones de las autoridades Municipales, Estatales o Federales;	4	38 a 70	27 a 26	27 a 48
II	j)	Vender y/o consumir cualquier bebida alcohólica en la vía pública parques jardines áreas de uso común, instalaciones deportivas educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
II	k)	Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas y/o por encontrarse baja los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	3	26 a 37	19 a 26	19 a 26
II	l)	Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	3	26 a 37	19 a 26	19 a 26



000

II	l)	Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	3	26 a 37	19 a 26	19 a 26
II	m)	Tener relaciones sexuales, así como realizar actos lascivos eróticos libidinosos, así como ejecutar tocamientos para si o para otra persona en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, Jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios públicos.	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
		Participar y/o ejercer actos				
II	n)	de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
II	o)	Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales, la ejecución de obras públicas, así como la infraestructura municipal;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
II	p)	Ocupar los accesos de oficinas públicas a sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
II	q)	Vender celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48



000

II	r)	Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
II	s)	Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean cosméticos, ganado o de crianza, así como crueldad dolosa o culposa en cualquier tipo de animal;	4	38 a 70	27a 36	27a 48
II	t)	Abandonar deliberadamente animales en la vía pública	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
II	u)	Omitir vacunas a los animales domésticos de su propiedad.	2	13 a 25	9 a 18	9 a 18
II	v)	Efectuar peleas de perros o cualquier otra especie de animal en el territorio municipal;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
II	w)	Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega depósito o almacenamiento de bienes, muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
II	x)	Utilizar en cada habitación, vía pública áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo no mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y no mayor sesenta y cinco en zonas industriales. Cuando se cuente con autorización de la autoridad municipal competente, deberán sujetarse a los siguientes horario e intensidad de volumen de sonido de las 06:00 a las 22:00 horas, 68 decibeles y de las 22:00 a las 06:00 horas, 65 decibeles como máximo	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48



000

		Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la				
II	y)	vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social; e	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
II	x)	Inhalar o consumir cualquier tipo de droga, así como portar cualquier sustancia tóxica, en la vía pública parques, jardines áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales.	3	26 a 37	19 a 26	19 a 26



000

Faltas contra la Salud y el Medio Ambiente						
Fracción	Inciso	Descripción de la conducta u omisión	Nivel	Sanción		
				Multa UMA	Arresto	Trabajo en favor de la comunidad
III	a)	Arrojar o depositar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivado del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas infecciosas, cualquier objetos que generen contaminación y que atenten contra la salud o causen molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del Sistema de Agua Potable Alcantarillado, Drenaje Municipal, en canales y cuerpos de agua en el territorio municipal;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48t
III	b)	Derribar, trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa exprese y vigente expedida por la autoridad competente:	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
III	c)	Atentar, recolectar o capturar flora a fauna silvestre protegida por la ley correspondiente:	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48



000

III	d)	Alterar o atentar en contra de áreas verdes, pozos y demás cuerpos de agua.	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
III	e)	Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y privados;	3	20 a 37	19 a 20	19 a 26
III	f)	Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas culturales y demás espacios municipales;	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
III	g)	Tener granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales;	2	13 a 25	9 a 18	9 a 16
III	h)	Tirar quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas explosivas, tóxicas inflamables y biológicas infecciosas en instalaciones del Sistema de Agua Potable Alcantarillado, Drenaje Municipal, pozos y demás cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común áreas verdes, inmuebles públicos o privados en predios baldíos y en vía pública y residuos domésticos o de cualquier otro tipo;	4	38 a 70	27 a 38	27 a 48



000

III	i)	Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que se depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas y deberá responder por los daños o lesiones:	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
III	j)	Utilizar agua potable, para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice:	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
III	k)	Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones. Mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales sin autorización correspondiente; m) Exender o suministrar gas LP en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas y	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
III	l)	Exender o suministrar gas LP en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48



000

Faltas contra la propiedad						
Fracción	Inciso	Descripción de la conducta u omisión	Nivel	Sanción		
				Multa UMA	Arresto	Trabajo en favor de la comunidad
IV	a)	Grafitera, pintar adherir o fijar calcomanías o estampas en el mobiliario y equipamiento urbano postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas o privadas sin permiso;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
IV	b)	Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura de competencia municipal en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	2	13 a 25	9 a 18	9 a 18
IV	c)	Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
IV	d)	Obstruir la vía pública total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de y de libre manifestación de ideas;	2	13 a 25	9 a 18	9 a 18
		Descuidar en los bienes del dominio público Municipal, Estatal o Federal a las mascotas que pueden				
IV	e)	ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales; y	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
IV	f)	Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público.	3	38 a 50	27 a 36	27 a 36



000

Faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios						
Fracción	Inciso	Descripción de la conducta u omisión	Nivel	Sanción		
				Multa UMA	Arresto	Trabajo en favor de la comunidad
V	a)	En el interior de los mercados, se ingerirán introduzcan o vendan bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente:	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
V	b)	En el interior de los mercados, se vendan y/o almacenen productos inflamables o explosivos:	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
V	c)	En el interior de mercados se enciendan veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor:	2	13 a 25	9 a 18	9 a 18
V	d)	En el interior de mercados, se provoquen todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios:	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
V	e)	En el interior de los mercados, se ejerza el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y/o alterar al orden público:	3	26 a 37	19 a 26	19 a 26



000

V	f)	En el interior de los mercados, se ingrese con cualquier tipo de mascotas, así como con patines, bicicletas o motos	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
V	g)	Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos:	2	13 a 25	9 a 18	9 a 18
V	h)	Celebrar festivales populares con juegos que, a juicio de la autoridad, contravengan la moral, las buenas costumbres y las disposiciones del presente bando;	3	26 a 37	19 a 26	19 a 26
V	i)	Establecer en los lugares cercanos a las escuelas juegos electrónicos y mecánicos, así como los llamados futbolitos, a una distancia menor de cien metros de la zona escolar,	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
V	j)	Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se brinde al público variedad música viva y bebidas alcohólicas	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
V	k)	Operar un establecimiento comercial o espectáculo público, sin contar con la licencia de funcionamiento que le autorice expresamente al desarrollo de tales efectividades, o bien, lo haga sin tener su refrendo al corriente	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
V	l)	Instalación y funcionamiento de juegos mecánicos en el acceso a vías primarias	3	26 a 37	19 a 26	19 a 26



000

V	m)	Realización de bailes públicos en el acceso a vías primarias, y que rebasen el máximo de ruido atendiendo a la legislación aplicable;	3	26 a 37	19 a 26	19 a 26
V	n)	No atender o no implementar las medidas de prevención y control para evitar la contaminación al suelo agua o aire, por ruido, energía térmica y/o luminica, conforme a las recomendaciones o disposiciones de la autoridad municipal competente;	4	38a 70	27 a 36	27a 48
V	o)	Establecer en el exterior de escuelas, hospitales, iglesias, panteones y/o edificios públicos, puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis, que obstruyan el libre paso y acceso de las personas y vehículos;	2	13 a 25	9 a 18	9 a 15
V	p)	Vender en la vía pública la clasificada por las autoridades en materia de salud como "comida chatarra" a menos de 500 metros de los centros escolares;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
V	q)	Que los establecimientos fijos y/o semifijos, omitan implementar sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
V	r)	Vender bebidas embriagantes para consumo en el lugar, en tiendas, vinaterías, misceláneas y/o locales comerciales similares, así como consumir bebidas embriagantes en tales lugares;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48



000

V	s)	Utilizar banquetas para la colocación de mercancías y/o mobiliario para la prestación de servicios;	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
V	t)	Los comerciantes tianguistas dejen basura en los lugares donde se establecen,	3	20 a 37	19 a 26	19 a 26
V	u	Que los tianguistas utilicen el acceso a vías primarias que obstruyan el paso vehicular o peatonal:	2	13 a 25	9 a 18	9 a 18
V	v)	Los comerciantes tianguistas y personas involucradas en esa actividad no respeten los días y lugares fijados por la dependencia municipal competente, para el ejercicio de sus actividades,	3	26 a 37	19 a 26	19 a 26
V	w)	Los comerciantes tianguistas obstruyan con puestos o transportes, las entradas de vehículos de los domicilios particulares en las vialidades alternas a la ubicación del tianguis.	2	13 a 25	9 a 18	9 a 18
V	x)	Vender o ingerir bebidas alcohólicas, incluido el pulque, dentro del área del tianguis;	4	38 a 70	27 a 36	27 a 48
V	y)	Amarrar lonas en los árboles o postes del lugar de la instalación del tianguis o en inmuebles particulares sin autorización del propietario: y	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
V	z)	Utilizar banquetas para la colocación de mercancías y/o mobiliario para la prestación de servicios;	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8



A. También se considerarán como faltas administrativas las conductas siguientes:

I. Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;

II. Fumar en los espectáculos que se realicen en lugares cerrados, debiendo los empresarios, fijar anuncios de “no fumar”, visibles aún a oscuras;

III. Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre del humo de tabaco que permita en el mismo, fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina; y

IV. Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco. De igual manera no está permitido en lugares públicos donde se encuentren terceros que no hayan brindado su autorización el autoconsumo de cannabis y THC (tetrahidrocannabinol) mejor conocida como marihuana con fines lúdico-recreativos debidamente acreditado, además el consumo de marihuana no puede efectuarse en presencia de menores de edad, ni de mujeres embarazadas.

Considerando para tal efecto como espacio 100 % libre de humo y/o consumo de cannabis los siguientes:

- a) Todo lugar de trabajo interior;
- b) Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado;
- c) Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centro de atención médica públicos, sociales, o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
- d) Unidades destinadas al cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
- e) Bibliotecas públicas y hemerotecas;
- f) Instalaciones deportivas;
- g) Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillo y sanitarios;
- h) Teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde presenten espectáculos de acceso público;
- i) Vehículos de transporte público de pasajeros; y
- j) Vehículos de transporte escolar o transporte de personal, los espacios donde se podrá fumar serán únicamente los ubicados al área libre y en zonas exteriores de los inmuebles o las zonas confinadas exclusivas para fumadores, siempre y cuando no sean los descritos en los incisos anteriores.

Las fracciones señaladas con antelación se sancionarán en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando a consideración del Juez Cívico; y

B. En todos los casos se sancionará, sin perjuicio de la obligación de la reparación del daño, en caso de daños patrimoniales.

Artículo 306.- Para quienes ejecuten directamente o indirectamente o manden ejecutar una acción en contra de alguna persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión, será remitida sin dilación a la autoridad correspondiente.

Artículo 307.- Quien violente a una mujer en todas sus modalidades física, verbal, psicológica, sexual, familiar, laboral o realice cualquier otro tipo de agresión, será remitida sin dilación a la autoridad correspondiente.

Artículo 308.- Las sanciones impuestas conforme a lo establecido en el presente Bando, son autónomas de las consecuencias jurídicas que las conductas generen en otro ámbito; la persona servidora pública municipal que, en ejercicio de sus funciones,



atribuciones, cargo o comisión, tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito y así lo advierta, lo hará de conocimiento de manera inmediata al Ministerio Público.

Artículo 309.- Para los efectos del presente Bando, se considerarán como trabajos en favor de la comunidad, los siguientes:

- I. Restauración, limpia y pintura de inmuebles públicos;
- II. Participar en las Jornadas de Limpieza vecinal;
- III. Restauración, limpia y pintura de los bienes dañados por el infractor, públicos o privados;
- IV. Participar en los trabajos de balizamiento y limpia de espacios públicos, vialidades, parques y jardines que lleva a cabo la Dirección de Servicios Públicos;
- V. Participar en los trabajos o jornadas de reforestación que lleve a cabo de la Dirección de Servicios Públicos; o
- VI. Participar, inscribirse y asistir a los talleres, cursos, exposiciones, muestras, terapias diseñados por las diferentes áreas o unidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos y Entidades de la Administración Pública Municipal, para corregir la infracción que motivó su sanción, en las materias que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan: escuela para padres, relaciones de pareja, autoestima, depresión, conducta social, adicciones, violencia familiar, equidad de género, cultura vial y de la paz, manejo de la ira y alcoholismo.

Artículo 310.- Toda infracción que sea cometida por persona niña o niño no será sancionada. Las cometidas por persona Adolescente, se sancionarán con amonestación y en caso de reincidencia, se aplicará una multa y la sanción establecida en la fracción VI del artículo anterior del presente Bando. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del menor, será responsable de la reparación del daño que, en su caso, se hubiese ocasionado.

Artículo 311.- Tratándose de personas menores de edad infractoras al Bando o reglamentos municipales, las y los policías deberán presentarlos de manera inmediata al Juzgado Cívico.

El personal del Juzgados Cívicos, o en su caso por elementos adscritos a la Dirección Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal deberá recabar los datos que permitan localizar a los padres, madres o tutores a fin de informar de manera inmediata respecto de la infracción cometida, ello en atención al interés superior de la niñez a efecto de garantizar la seguridad jurídica y debido proceso establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables. Cuando exista duda sobre la edad del infractor, se aplicará el principio de presunción de minoría de edad.

Si el menor se niega a proporcionar datos para la localización de sus padres, tutores o quien ejerzan la patria potestad o persona a cuyo cuidado se encuentre, el personal del Juzgado Cívico deberá resguardarlo en un lugar adecuado por un término que no exceda las 24 horas, tiempo durante el cual se tratará de localizar al responsable del menor, transcurrido dicho término sin lograr localizarlo, se dará aviso a la Agencia del Ministerio Público quien determinará si se configura el delito previsto en el artículo 254 del Código Penal del Estado de México y deberá resolver sobre la situación del menor. Las personas menores de edad podrán ser objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen, y para el caso de que se hagan acreedoras al pago de una multa, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, deberán cubrir el monto de ésta en su carácter de obligados solidarios en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Juez Cívico canalizará al menor, por conducto de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal, Prevención del Delito o la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social, según corresponda con la finalidad de que se les proporcione ayuda profesional tendiente a mejorar el comportamiento del menor, así mismo se les brinde la asesoría y orientación necesarias para prevenir futuras faltas administrativas y con ello evitar conductas antisociales graves, procurando el interés superior de la niñez. Los menores de doce años, así como los que padezcan algún trastorno mental a quien se le atribuya una conducta que infrinja el Bando Municipal y/o reglamentos municipales, quedarán exentos de responsabilidad, sin embargo, será remitido a la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal, siendo esta quien defina su situación jurídica.



Los Juzgados Cívicos no podrán sancionar con arresto administrativo a los menores; y cuando existan elementos que hagan suponer la comisión de un delito serán remitidos a la instancia correspondiente.

En los casos en que las personas menores de edad sean presentadas por estar bajo el influjo del alcohol o enervantes, los padres o tutores, quedarán obligados a presentar al menor a los departamentos o instituciones que atienden problemas de adicciones o conductas antisociales, por lo que los Jueces cívicos deberán canalizarlo a dichas instituciones. Los padres o tutores que incumplan con esta obligación, se harán acreedores a las sanciones correspondientes. Cualquier omisión a las presentes disposiciones, serán sancionadas conforme la legislación aplicable.

Artículo 312.- Las Autoridades Municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 313.- La Presidenta Municipal podrá subsidiar o condonar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto y la edad del infractor, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Haciéndose extensivo de manera discrecional a cualquier trámite o servicio que se realice en los Juzgados Cívicos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III Medidas de Seguridad

Artículo 314.- Los titulares de las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia, y los servidores públicos expresamente facultados podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, a efecto de salvaguardar los derechos, posesiones o patrimonio de los ciudadanos, constituyéndose en garantes del estado de derecho y de los principios de universalidad, igualdad, ante la ley, igualdad entre las partes, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y presunción de inocencia, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 315.- Las medidas de seguridad que la autoridad municipal competente podrá ejecutar, son las siguientes:

- I. Suspensión total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del medio ambiente; y
- IX. Suspensión o clausura.

Artículo 316.- Cuando la autoridad municipal competente ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.



La imposición de las medidas de seguridad es con efectos precautorios y preventivos para evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, proteger y salvaguardar los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos y durarán todo el tiempo que sea necesario.

Artículo 317.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La aplicación de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 318.- Cuando las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicarán a la persona afectada, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Título Décimo Sexto De los Recursos Administrativos

Capítulo Único De los Recursos Administrativos

Artículo 319.- Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal están facultadas para aplicar el procedimiento administrativo o el de ejecución conforme a su ámbito de competencia, así como sancionar a todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales de observancia general. Todos los actos de las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán realizarse con apego a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 320.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 186 párrafo primero del Código de Procedimientos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Será competente para conocer del Recurso Administrativo el Síndico Municipal, en atención al artículo 53 fracción XIV de la Ley Orgánica.

Artículo 321.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando se suscite cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Acuerdos,



Circulares y disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 322.- El recurso de Inconformidad en contra de algún acto o resolución emitido por las dependencias del Ayuntamiento, serán atendidos y resueltos en términos de las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Se abroga el Bando que se publicó el cinco de febrero del dos mil veinticuatro en los términos que han sido anotados.

Artículo Segundo.- El presente Bando entra en vigor el día de su publicación.

Artículo Tercero.- Los actos administrativos, procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, deberán ser sustanciados y concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

Artículo Cuarto.- Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo dispuesto por el presente Bando Municipal.

Artículo Quinto.- Los Reglamentos Municipales, Manuales de Organización, Manuales de Procedimientos y demás ordenamientos jurídicos relacionados que han publicado en los términos y condiciones del Bando Municipal que se reforma, continuarán vigentes en la parte que no sea contraria a lo dispuesto por el presente Bando Municipal, hasta en tanto no se deroguen sus disposiciones o se abroguen esos ordenamientos.

Artículo Sexto.- Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ella emanen, la Ley Orgánica, los Reglamentos vigentes y el Reglamento Orgánico Municipal, así como reglamentos y/o manuales de las unidades administrativas, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán. Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN
2025-2027

CHIMALHUACÁN

2025-2027

Gobierno de *Transformación*

000

H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México

Periodo 2025-2027

Xóchitl Flores Jiménez
Presidenta Municipal

Luis Edgar Flores Saldívar
Primer Síndico

Paola Hernández Buendía
Segunda Síndica

María del Pilar Piña Trejo
Primera Regidora

Alfredo Alan Arenas López
Segundo Regidor

Mayra Palmira Peralta Romero
Tercera Regidora

Ramiro Cristián Rojas Cortés
Cuarto Regidor

Sindy Berenice Martínez Cabrera
Quinta Regidora

Giovani Sandoval Pérez
Sexto Regidor

Verónica Olvera Servantes
Séptima Regidora

Josué Marcos Bastida Buendía
Octavo Regidor

María Isabel Espinoza Ochoa
Novena Regidora

Octavio Valverde Arroyo
Décimo Regidor

Fernando González Bolaños
Décimo Primer Regidor

Zayra Lizeth Huerta Palma
Décima Segunda Regidora

C. Patricia Josefina Jiménez Hernández
Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN 2025-2027



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO**



H. AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN
2025-2027

**PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**